



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 25 de junio de 2025

Sesión 5 Anexo II-1

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 25 de junio de 2025	Sesión 5 Anexo II-1

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. **5**

Propuestas de modificación suscritas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana. **48**

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. **163**

De la diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. **168**

Del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN. **175**

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena	180
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN	182
De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN	184

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

*Secretaría de Publicidad.
Marzo 20 del 2025.
S. Zapata*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le ha sido turnada para dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

El presente documento ha sido elaborado conforme al siguiente procedimiento:

A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

D. En la parte de **Dictamen**, se establece la resolución que toma este órgano colegiado vis a vis los elementos considerados anteriormente.

II. Antecedentes

A. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

B. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.

C. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II—3-250, bajo el número de expediente 1141.

D. El texto íntegro de la iniciativa que nos ocupa, se publicó en la Gaceta Parlamentaria año XXVIII, número 6719, del jueves 13 de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

febrero de 2025. El texto se puede consultar en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250213-1.pdf>

E. El 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió mediante el oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-278, el Dictamen de Impacto Presupuestario a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este instrumento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 6728, del martes 25 de febrero de 2025, cuya liga electrónica para consulta es la siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250225-1.pdf>

III. Contenido de la iniciativa

A. La iniciativa pretende:

Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en el que la Secretaría de Seguridad Ciudadana funja como coordinador de acciones y colaboración de los 3 niveles de gobierno. Asentar a través del sistema a la captación, organización, jerarquización, sistematización y conservación de información que sirva para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos y asimismo la obligación de la colaboración mediante la participación de tales datos, entre todas las instituciones de los 3 niveles de gobierno.

B. La norma propuesta se respalda la siguiente construcción argumental:



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

"La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, presentada por la presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo en el mes de octubre de 2024, y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, está integrada por cuatro ejes: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno.

En ese contexto, con el fin de sentar las bases para diseñar y ejecutar las políticas y estrategias derivadas de cada uno de los cuatro ejes, encaminados en su conjunto a prevenir, investigar y combatir los hechos delictivos y la impunidad en el país, se llevó a cabo una reforma al artículo 21 constitucional, a través de la cual, entre otros propósitos, se facultó a la Secretaría del ramo de seguridad para dirigir el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, y fungir como el ente coordinador de las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las que deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia. Asimismo, se le facultó para solicitar, a través de este Sistema, información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Durante los últimos seis años, se reconoció por primera vez que, para combatir la violencia, no bastaba con combatir al crimen organizado utilizando únicamente la fuerza del Estado, sino que era necesario entender la seguridad pública desde un enfoque integral que abordara las diversas causas sociales que la originan. Por ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública correspondiente a los años 2018 a 2024, además de contar con el trabajo y despliegue operativo de la Guardia Nacional (GN) para abordar la creciente violencia, adoptó una visión social transversal. En ella, se reconoció la atención a las causas estructurales de la violencia como un eje de las acciones que debe adoptar el Estado en materia de seguridad pública, poniendo especial énfasis en las personas jóvenes y en la población en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, se promovió la creación de mayores oportunidades que brindarían alternativas para hacer frente a la desigualdad social y económica.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como resultado de la estrategia antes referida, la situación de seguridad en México mostró avances significativos en comparación con los resultados que en la materia alcanzaron los gobiernos neoliberales durante los años 2006 al 2018.

El homicidio doloso, uno de los delitos que más afecta a la población mexicana, aumentó considerablemente a partir del año 2008, tomando en cuenta que en el año 2007 se registraron 8,867 homicidios, cifra que aumentó a 14,006 en el año siguiente, marcando el inicio de una tendencia al alza. Durante el sexenio comprendido entre 2006 y 2012, se llegó al pico máximo de homicidios en el año 2011, con un total de 27,213, lo que representa un aumento de más del triple en comparación con el año 2007.

La tendencia al alza continuó durante los años 2012 al 2018, pasando de 23,063 homicidios en el año 2013, al máximo registrado en ese periodo que fue de 36,685 en el año 2018, lo que significó un incremento del 59.06%.

A pesar del aumento sostenido en el número de homicidios durante casi dos décadas, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada durante la administración 2018-2024, logró revertir esa tendencia. Al cierre del año 2023, se registraron 31,062 homicidios, lo que representó una disminución del 15% en comparación con el año 2019.

Al comparar el promedio diario de homicidios entre 2019 y 2024, se observa una reducción del 17%, pasando de 100 homicidios diarios en 2019 a 83 en 2024. Esto contrasta con los últimos dos sexenios neoliberales; en 2012, el incremento de homicidios diarios respecto a 2007 fue del 192%. De manera similar, en 2018, el aumento fue del 59.1% en comparación con 2013.

Además, otros delitos mostraron disminuciones significativas. El secuestro se redujo un 43.3% en comparación con el sexenio anterior, mientras que el robo de vehículos disminuyó un 33.2%; el robo a transeúntes un 14.4%, y el robo a casa habitación un 34.4%, con una caída del 17.7% solo en el último año. Otros delitos, como la trata de personas (-19.4%), los delitos en materia de hidrocarburos (-23.7%), el robo a transportistas (-14.8%), el robo en transporte colectivo e individual (-9.8% y -17.4%, respectivamente) también han tenido disminuciones considerables en el último año.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Estos resultados no solo se reflejan en las cifras oficiales, sino también en el cambio de la percepción de la población en materia de seguridad. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la percepción de inseguridad aumentó 5.7 puntos entre 2013 y 2018, pasando del 68.0% en el último trimestre de 2013 al 73.7% en el último trimestre de 2018. Esto significa que aproximadamente el 74% de las y los mexicanos no se sentían seguros viviendo en el país; sin embargo, en la más reciente ENSU, correspondiente al tercer trimestre de 2024, el 58.6% de los encuestados expresó sentirse inseguro, lo que representa una disminución de 15.1 puntos desde 2018, rompiendo la tendencia sostenida.

A partir del enfoque integral implementado a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2018-2024, los logros en la materia son evidentes, no obstante, aunque se han logrado avances significativos, es importante no solo mantenerlos, sino también reforzarlos para seguir atendiendo las necesidades de la población y reducir los índices de delincuencia.

Por ello y considerando el eje 3 "Fortalecimiento de la inteligencia e investigación" de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, se requiere el desarrollo de un sistema nacional de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, el cual será de suma importancia para lograr una disminución en la incidencia de delitos, especialmente los de alto impacto, neutralizando a los generadores de violencia y las redes criminales, a través del desarrollo de productos de inteligencia que serán de utilidad para integrar debidamente las carpetas de investigación, mediante la recolección de indicios y datos de prueba.

Para ello es necesaria la emisión de la presente Ley, a efecto de que se establezca un marco jurídico que regule la obtención, análisis y uso de información para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública a fin de que el Estado mexicano cuente con herramientas que le permitan combatir la delincuencia; establecer las bases y los principios para la organización y funcionamiento del Sistema; las atribuciones; los procesos de control; y los mecanismos de coordinación con la Guardia Nacional, así como con las demás instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno y demás entes contemplados. Con ello se busca que la información sea recabada, compilada y procesada en

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

tiempo real, previo análisis y diseño de estrategias, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los fines de la seguridad pública y del proceso penal.

El Sistema es un modelo de gestión administrativa de carácter primordialmente preventivo, que, mediante la interconexión, permite a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana recolectar, procesar y aprovechar información en tiempo real, relacionada con riesgos y amenazas a la seguridad pública. Con su operación se pretenden identificar tendencias, patrones y la probabilidad de manifestación de fenómenos delictivos; asimismo, generar productos de inteligencia para la elaboración de estrategias y la ejecución de operaciones y acciones, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en coordinación con otras instituciones de seguridad pública, dirigidas a disuadir, contener, y neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad pública.

El uso de la inteligencia en materia de seguridad pública permitirá la planeación y el diseño de políticas basadas en evidencia, así como la toma de decisiones oportunas y estratégicas, tanto para la prevención como para la reducción de la incidencia delictiva, debido a que la utilización de recursos tecnológicos será empleada para el análisis de datos, la identificación de patrones y la comprensión de las dinámicas criminales en las zonas con mayor incidencia.

A diferencia del Sistema Nacional de Información, el cual se centra en generar datos estadísticos de manera ex post al hecho delictivo, el Sistema regulado en esta ley busca producir información en tiempo real o en el menor tiempo posible con un procesamiento y contenido estratégico, permitiendo que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana pueda interpretar la información y genere productos de inteligencia para la toma oportuna de decisiones encaminadas a anticipar la actividad criminal y aportar elementos de prueba en las investigaciones correspondientes.

Con la emisión de la Ley, se busca también fortalecer el modelo de "policía guiada por la inteligencia" (intelligence-led policing), en sustitución del modelo de "policía orientada a los problemas" (problem-oriented policing o problem-solving policing). La metodología de policía guiada por la inteligencia es producto de la existencia de más información sobre delitos y seguridad, aunado a una mayor capacidad para procesarla. La





COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

necesidad de hacer más eficaz la lucha contra la delincuencia con la máxima eficiencia posible, favorecieron la aparición del modelo de "policía guiada por la inteligencia", tanto que fue presentado por la Association of Chief Police Officers (ACPO) en el año 2000 como el referente nacional para Inglaterra y el país de Gales .

El Gobierno de México retoma el modelo de policía guiada por la inteligencia, como un método preventivo basado en situar la investigación de cada tipo delictivo en el nivel territorial que esté en mejor disposición de resolverlo de manera más eficaz, distinguiendo la investigación con fines y dentro del tramo de la prevención, de la investigación en su fase de persecución de los delitos, así como la necesidad de establecer vínculos entre los mismos, de trabajar su modus operandi, de identificar el perfilamiento criminal de los autores, así como los lugares de incidencia delictiva. Esto implica identificar patrones de riesgo asociados con grupos, individuos y lugares para predecir donde y cuando pueden tener lugar los delitos, con lo que se pretende lograr una actuación policial anticipada y de carácter fundamentalmente proactivo en vez de reactivo.

Así, el eje central de este modelo policial es el producto de la inteligencia, debido a que el objetivo último es minar la capacidad de delinquir de los criminales, dejarlos sin posibilidades ni recursos para perpetuar las conductas delictivas. Este modelo propugna el uso intensivo de la tecnología para llevar a cabo sus tareas , de tecnología generadora de datos de prueba y pruebas que, obtenidas de acuerdo con los requerimientos del debido proceso, sean empleadas para la judicialización de carpetas ministeriales y, de ser el caso, la obtención de sentencias condenatorias.

El Sistema busca tener información propia que facilite la intervención policial oportuna en la prevención del delito, y no tiene que detonar el seguimiento o manejo de otros sistemas. No obstante, debe tenerse presente que este no es excluyente de la información generada en otras bases de datos, sino que pueden retroalimentar al propio Sistema. El objeto del Sistema es establecer y fortalecer las líneas de investigación de los delitos, como herramienta sustancial para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, procurar que el culpable no quede impune y la protección de los inocentes, que constituyen los pilares rectores del sistema penal acusatorio. Si bien no todo el producto de inteligencia puede servir

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

como acto de investigación que a la postre sea presentado, por parte del Ministerio Público, como medio de prueba ante la persona juzgadora para la decisión de un asunto penal, si puede constituir materia prima para realizar las indagatorias con orientación y objetividad. De ahí que la coordinación de la inteligencia para la seguridad pública sea indispensable para lograr con eficacia los resultados de restablecimiento de la paz social dañada por el fenómeno delictivo.

El Sistema se encuentra diseñado para una integración transversal y operativa, por medio de la interconexión realizada a través de una plataforma tecnológica, respetando las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, así como la participación en su alimentación por parte de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones del Estado y determinados entes privados que cuenten con sistemas de inteligencia, bases de datos y registros.

El Sistema contempla la integración para el análisis y la elaboración de productos de inteligencia, de información, registros, documentos y bases de datos provenientes, tanto de los sistemas de inteligencia con los que cuenten los entes que lo conforman, como aquella que, por su naturaleza y por la posibilidad de aportar indicios para las investigaciones, se consideren necesarios, como registros financieros, inmobiliarios, fiscales, públicos, comerciales, vehiculares, de catastro, de armas y municiones, de números telefónicos, datos biométricos, así como todos aquellos que permitan elaborar y mantener actualizados de manera permanente insumos como organigramas criminales y mapas delictivos, al igual que los obtenidos con control judicial que permitan identificar patrones de anticipo de conductas delictivas. Todo ello con acceso inmediato, lo que resulta indispensable para el combate integral y transversal a la delincuencia.

La implementación del Sistema, a través de esta ley, servirá, además, para superar la duplicidad de información y las distintas deficiencias que la falta de coordinación entre los tres órdenes de gobierno actualmente genera. De tal suerte que la implementación y consolidación del Sistema es la oportunidad para llevar a cabo un aprovechamiento óptimo de los mecanismos e instrumentos de inteligencia para ponerlos al servicio de la seguridad pública.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El diseño, la creación y coordinación del Sistema se basa en las funciones, atribuciones y el objeto constitucional y legal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el marco del modelo de un federalismo cooperativo renovado, que tiene como premisa fundamental el mejor entendimiento e integración de la Federación con las entidades federativas, propiciando el trabajo y desarrollo conjunto en una materia que, por su naturaleza, requiere un trato estratégico.

Tal es el caso de la inteligencia, donde los diversos sectores de seguridad de la Administración Pública Federal, convergen con otras dependencias y órganos del Estado, al igual que las entidades federativas y los municipios, en la producción de información en materia de inteligencia, cuya sistematización, procesamiento y análisis, logrará con eficacia dar sustento operativo en materia de seguridad pública al generar estrategias anticipadas para prevenir y combatir el fenómeno delictivo; al igual que orientar las líneas de investigación a las tareas de procuración de justicia, para lograr casos sólidos que desemboquen en sentencias condenatorias de aquellos hechos que lesionan el tejido social.

Actualmente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México demanda una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana renovada y fortalecida, capaz de coordinarla de manera eficiente, para lo que, entre otros aspectos, requiere basarse en la práctica de investigaciones serias y eficaces, apoyadas en sistemas y herramientas científicas de inteligencia, así como en el diseño y la ejecución, conjunta con las demás instituciones de seguridad, de estrategias, operativos y operaciones especiales de combate a la delincuencia."

Para consultar de forma íntegra la iniciativa que se dictamina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:

[13 feb anexo I.qxd](#)



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. Consideraciones

La Comisión de Seguridad Ciudadana examinó los méritos de la iniciativa, a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en la reunión en la que lo analizó y votó.

Primera. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones XXIII y XXXI, en relación con el artículo 21, párrafo trece, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que señalan los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. El pasado 31 de diciembre del año recién concluido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el artículo 21 de la Carta Magna en materia de Seguridad Pública.

Tal reforma estableció, en su párrafo trece, de forma textual, lo siguiente:

“La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos."

En tal sentido, esta norma que hoy analizamos no es sino la cristalización de los propósitos establecidos en aquella reforma de establecer un Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, que se encontraba ya señalado en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, dentro del eje 3 "Fortalecimiento de la inteligencia e investigación".

Cuarta. Esta representación ha detectado un conjunto de cuestiones menores en el texto, como inconsistencias entre el género o el número del sustantivo y el adjetivo, la incorrección ortográfica en la escritura de algunas palabras, que no impactan directamente al contenido, objetivos y estilo del texto, dado que son correcciones acordes con el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley por lo que se han subsanado en términos del artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no requieren de mayor exégesis.

Quinta. Entrando en el texto del articulado, se observó que la definición de inteligencia, contenida en el artículo 3, fracción III, si bien resultaba útil, carecía de completitud por lo que se reformuló para dar una mayor eficiencia semiótica y por tanto, jurídica.

Sexta. Para finalizar, por cuanto al artículo 18 se refiere, se precisa la remisión al ya citado artículo 5 que, consideramos, mejora el estilo y la comunicación de lo que se pretende transmitir al lector.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Séptima. En el Estudio de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expresada por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Subsecretaría de Egresos; la Directora General, Blanca E. Ríos Arellano expresó:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificaciones de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SSPC señala que el proyecto no tiene impacto tanto en esa dependencia como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creaciones de nuevas instituciones, ni las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en ambas Secretarías.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SSPC indica que el Proyecto no refleja un impacto presupuestario en los programas aprobados en esa dependencia y la SHCP, ya que no hay erogaciones distintas a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones, conforme a lo manifestado por ambas Secretarías.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SSPC menciona que el Proyecto no prevé destinos específicos del gasto público para que esa dependencia y la SHCP, conforme a lo manifestado por ambas Secretarías.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La SSPC considera que el Proyecto no considera el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por esa dependencia y la SHCP.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SSPC expresa que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación y en materia presupuestaria.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SSPC en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar sus correspondientes evaluaciones de impacto presupuestario."

V. Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en el marco de los fines en materia de seguridad pública establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se sujetarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en lo que resulte procedente y viable, la Ley de Seguridad Nacional.

Los fines del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública son:

a) Interconectar los sistemas de inteligencia de la Federación, las entidades federativas y municipios, así como de entes privados, para fines de investigación de los delitos, en particular los de alto impacto, con excepción de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad nacional;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- b) Integrar los medios, recursos de información y bases de datos que resulten pertinentes en materia de seguridad pública de los que dispongan entes públicos y, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, entes privados, que celebren convenios con la Secretaría;
- c) Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia en el combate del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos, sobre todo, de alto impacto;
- d) Recabar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar información para crear bases de datos criminalísticos, y
- e) Generar productos de inteligencia para contar con información de valor que aporte pruebas en el desarrollo efectivo de las investigaciones de objetivos específicos, que dé sustento al desarrollo de procesos judiciales efectivos en el combate a delitos, en particular los de alto impacto y la impunidad.

Artículo 2. El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública es una herramienta tecnológica de interconexión de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto la elaboración y el aprovechamiento de productos de inteligencia; integrado en una unidad central por un conjunto de componentes que interactúan en tiempo real o con la mayor inmediatez posible.

La operación del Sistema se regirá por los principios de federalismo cooperativo, protección de la persona, su dignidad y sus derechos humanos, empleo máximo de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

herramientas tecnológicas y científicas, legalidad, cooperación y coordinación, oportunidad, precisión, eficacia y eficiencia.

La Secretaría, a través de su titular, será la encargada de la coordinación y operación del Sistema y de la plataforma tecnológica que lo aloja y gestiona.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Delitos de alto impacto: Aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de inseguridad;

II. Enlace: Persona servidora pública designada por cada una de las instituciones que se encuentran interconectadas al Sistema, para efectos de su operación, todas las cuales deberán haber acreditado el respectivo examen de control de confianza;

III. Inteligencia en materia de seguridad pública: Es una función y un proceso de captación y análisis de información y datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales, y en general, todos aquellos que permitan identificar, las conductas señaladas como delitos, con la finalidad de prevenirlas, enfrentarlas y sancionarlas;

IV. Interconexión: mecanismo técnico de vinculación para el flujo de información entre los sistemas tecnológicos que poseen los entes públicos, en términos dispuestos en la presente Ley;



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

V. Ley: La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;

VI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VII. Sistema: al Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 4. El Sistema funcionará con base en las siguientes reglas básicas:

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema y podrá coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán proporcionar la información de que dispongan en la materia. Asimismo, podrá solicitar información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Las acciones que se realicen en el marco de esta Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad y en atención a la Política Criminal en materia de seguridad pública;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, la Secretaría se coordinará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

IV. La información y los productos de inteligencia en materia de seguridad pública, obtenidos a través del Sistema, serán empleados para dicha materia;

V. La información que se genere, recopile, comparta y utilice será tratada con apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales;

VI. En los casos en donde no exista interconexión de plataformas tecnológicas, la transmisión de información para su integración al Sistema se realizará privilegiando mecanismos digitales inmediatos;

VII. Los datos, la información, así como los productos de inteligencia generados por el Sistema serán utilizados para prevenir y, en su caso, perseguir los delitos, sobre todo, aquellos considerados de alto impacto;

VIII. El Sistema estará interconectado con el Sistema Nacional de Información y la Plataforma México, así como con cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos, de los entes públicos y privados que, a consideración de la Secretaría, puedan contribuir a los fines de esta Ley, en los términos de la misma, y

IX. La información que se genere y recopile, que no resulte trascendente ni útil para las investigaciones, deberá ser destruida.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO III

DE LA INTERCONEXIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA

Artículo 5. El Sistema se conformará a partir de la interconexión de los sistemas de investigación y de inteligencia en materia de seguridad pública, de los siguientes entes:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;
- III. Secretaría de Marina;
- IV. Fiscalía General de la República;
- V. Centro Nacional de Inteligencia;
- VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;
- VIII. Las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas;
- IX. Los centros penitenciarios federales, estatales y municipales, y
- X. Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Asimismo, podrán interconectarse al Sistema, en virtud del convenio respectivo celebrado con la Secretaría, los siguientes entes:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Unidad de Inteligencia Financiera;
- V. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;
- VII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VIII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IX. Registros públicos y catastros, y
- X. Otras entidades públicas.

Las entidades privadas, previo convenio, también podrán participar en el Sistema, en los términos dispuestos en esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 6. La interconexión, integración de información al Sistema y su coordinación se orientarán al fortalecimiento y la utilidad de la inteligencia en materia de seguridad pública, así como, en lo que resulte viable, de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los acuerdos respectivos y demás legislación y normatividad aplicable.

Artículo 7. La relación, interconexión e integración de información de los entes señalados en el artículo 5 de esta Ley con el Sistema, se realizará a través del Enlace, quien trabajará de manera conjunta con las personas designadas por la Secretaría. Los enlaces podrán ser sustituidos en cualquier momento por el ente o dependencia que los haya designado.

Con independencia de los enlaces, tratándose de la Guardia Nacional, esta podrá acceder a información del Sistema, así como diseñar productos y estrategias de inteligencia, en colaboración con la Secretaría.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover y celebrar los convenios para la interconexión e integración de información al Sistema de los entes señalados en las fracciones I a X del segundo párrafo del artículo 5 de la presente Ley;

II. Emitir las reglas, los lineamientos y acuerdos que considere necesarios para garantizar la funcionalidad del Sistema, fortalecer la relación y comunicación con



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

instituciones públicas y entidades privadas, y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno;

III. Requerir a las instituciones de seguridad pública y solicitar a todas las instituciones y dependencias del Estado, así como, en su caso, a entes privados, la interconexión o el envío de información en materia de seguridad pública contenida en: registros vehiculares y de placas, datos biométricos, datos telefónicos, registros públicos inmobiliarios y de personas morales y catastros, registros fiscales, registros telefónicos, registros de armas de fuego, registros de comercio, registros de inmuebles, registros de prestadores de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, y en todos aquellos casos de donde pueda extraer indicios, datos y pruebas para las investigaciones;

IV. Proponer y suscribir convenios con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas, cuando convenga a los fines del Sistema;

V. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional con gobiernos, instituciones y organismos regionales y de otros países, para los fines de la presente Ley;

VI. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información del Sistema con el fin de producir inteligencia en materia de seguridad pública que sea empleada, con respeto a los derechos humanos y al debido proceso, para la prevención de hechos delictivos y el combate de la delincuencia;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VII. Establecer los lineamientos para que el Sistema preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otro ramo que se considere necesario;

VIII. Realizar acciones de vinculación e incidencia con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, utilizando los insumos y productos del Sistema para el cumplimiento de los fines del proceso penal;

IX. Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes, organizaciones y grupos criminales locales, regionales, nacionales y transnacionales;

X. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

XI. Elaborar y aprobar criterios de actuación policial que sirvan para guiar las tareas de inteligencia en materia de seguridad pública implementadas en todo el territorio nacional;

XII. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en materia de seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;

XIII. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos, así como los lineamientos para el uso, manejo y niveles de acceso al Sistema, y



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para llevar a cabo las funciones de interconexión, integración, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información, la Secretaría contará con las plataformas digitales, los sistemas informáticos y el personal de confianza calificado que considere necesarios.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9. La Secretaría podrá orientar a los entes señalados en el artículo 5 de la presente Ley, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión de sus sistemas de inteligencia e integración de la información y demás insumos en materia de seguridad pública, y en otras materias relacionadas o que puedan incidir en la seguridad pública, como la relativa a los ámbitos registrales, de catastros, financieros y fiscales, derivada de sus actividades de operación en general e inteligencia en particular, y sugerirá mecanismos y medios de procesamiento.

Asimismo, recomendará los criterios y procesos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.

Artículo 10. Para el procesamiento y análisis de la información se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, a fin de generar las estrategias, acciones y productos



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

de inteligencia en materia de seguridad pública que detonen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.

Artículo 11. En materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública diseñará e implementará programas y cursos de capacitación, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita, mismos que deberán contar con un enfoque de derechos humanos y debido proceso.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados al personal que designe la Secretaría para el procesamiento y análisis de información, así como para la generación de los productos de inteligencia, y en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normatividad que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo.

La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia interconectados y del Sistema en su conjunto.

CAPÍTULO V



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PRODUCTOS DE INTELIGENCIA

Artículo 12. El Sistema será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:

I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva, por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;

II. Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones;

III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;

IV. Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como pruebas y evidencias para la investigación de delitos, en particular los de alto impacto;

V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;

VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia en materia de seguridad pública y otros



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

mecanismos que puedan ser aprovechados por los entes interconectados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;

VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y

IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 13. Los productos de inteligencia serán compartidos con las personas titulares de las instancias centrales de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados del sector, dependencias y demás entes públicos y privados, en atención a su naturaleza, competencias, intereses y necesidades, previa valoración de los distintos niveles de acceso fijados por la Secretaría, para fines de toma de decisiones sobre investigación, generación de información útil y práctica de actividades y acciones planeadas, medidas, controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas; asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo de la Secretaría para identificar hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO VI ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y OPERACIONES ESPECIALES

Artículo 14. Los productos y resultados en general de información de inteligencia en materia de seguridad pública serán empleados para que la Secretaría y los entes públicos facultados para ello, diseñen, coordinen y ejecuten estrategias, operativos, operaciones especiales y demás acciones en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por la Secretaría, así como, directamente, por los demás entes públicos interconectados al Sistema, todos los cuales privilegiarán la cooperación y coordinación entre sí.

Los entes públicos interconectados podrán solicitar a la Secretaría la elaboración de productos de inteligencia y la coordinación de acciones conjuntas de prevención, acopio y validación de información y de operación, derivadas de los sistemas informáticos que administra. La Secretaría evaluará las solicitudes y, de considerarlo viable, determinará su procedencia.

No se permitirá la interconexión de entes privados a bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso de la Secretaría a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública. En reciprocidad a su cooperación, la Secretaría, a petición de algún ente privado, podrá compartir productos de inteligencia que puedan emplear para su seguridad interna.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Secretaría, en conjunto con las áreas de inteligencia de las instancias interconectadas, podrá determinar la planeación, realización y sistematización de productos de inteligencia.

Artículo 15. Para la toma de decisiones con base en los productos de inteligencia, así como para la proyección, planeación y práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, elaboración de los informes policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial y acciones de incidencia judicial, la Secretaría, en su caso, en coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad, integrará un grupo de trabajo con personas expertas en las materias.

CAPÍTULO VII

CONTROLES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 16. Las plataformas digitales, los sistemas informáticos y los sitios digitales en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados y gestionados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera segura. Los productos de inteligencia tendrán que contar con medidas de cifrado y encriptado.

La Secretaría deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como con mecanismos de alertas y medidas de respaldo. Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles; la Secretaría establecerá requisitos y condiciones de nivel de usuario. Las herramientas





COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

digitales que se empleen podrán ser respaldadas y complementadas mediante archivos físicos.

CAPÍTULO VIII

INTERCONEXIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 17. El Sistema estará interconectado y contará con mecanismos metodológicos y procedimientos de interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y con los demás sistemas, bancos y bases de datos que se encuentren dentro del sector de seguridad pública federal, así como en los sistemas estatales y municipales.

Artículo 18. Las dependencias y los entes públicos, en los términos establecidos en el artículo 5, deberán conectar con la plataforma respectiva a cargo de la Secretaría, aquellos sistemas, registros y bases de datos con los que ya cuenten, de forma tal que se actualicen en tiempo real.

Lo anterior sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión al Sistema.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. La inteligencia en materia de seguridad pública queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 20. La información y las pruebas que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación del Sistema, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La operación y funcionamiento del Sistema se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal.

FIRMAS DEL DICTAMEN

Saiden Quiroz, Jessica; presidenta (Morena). _____

Anaya Villegas Sandra; secretaria (Morena). _____

Corona Arvizu, Armando; secretario (Morena). _____

Mayer Bretón, Sergio; secretario (Morena). _____

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the signature lines.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Mejía Haro, Ulises; secretario (Morena). _____

Morales Rubio María, Guadalupe; secretaria (Morena). _____

Olguín Serna, Julia Arcelia; secretaria (Morena). _____

Oseguera Kernion, Adrián; secretario (Morena). _____

Vázquez Ruíz, Miriam de los Angeles; secretaria (Morena). _____

Villegas Guarneros, Dulce María Corina; secretaria (Morena). _____

Becerra Moreno, Monica; secretaria (PAN). _____

Ginez Serrano, Teresa; secretaria (PAN). _____

Madrazo Silva, Carlos Arturo; secretario (PVEM). _____

Scherer Pareyón, Julio Javier; secretario (PVEM). _____

Vázquez Calixto, Javier; secretario (PT). _____

Vilchis Contreras, Luis Fernando; secretario (PT). _____

Lara Calderón, Emilio; secretario (PRI). _____

Zavala Gutiérrez, Juan Ignacio; secretario (MC). _____

Alatriste Cantú, Adolfo; integrante (PVEM). _____

Ávila Vera, Mildred Concepción; integrante (Morena). _____

Avilés Domínguez, Leide; integrante (Morena). _____

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Betanzos Cortes, Israel; integrante (PRI). _____

Canturosas Villarreal, Carlos Enrique; integrante (PVEM). _____

Coss y León Zúñiga Humberto; integrante (Morena). _____

Damián Retes, César Israel; integrante (PAN). _____

De la Rosa García, Juan Hugo; integrante (Morena). _____

Döring Casar, Federico; integrante (PAN). _____

Durán Alarcón, Greycy Marian; integrante (PT). _____

Espino Barrientos, Manuel de Jesús; integrante (Morena). _____

Flores Bustamante, Juan Ángel; integrante (Morena). _____

Gómez Pozos, Merilyn; integrante (Morena). _____

Guerrero Pérez, Eleazar; integrante (Morena). _____

Guízar Macías, Francisco Javier; integrante (PT). _____

Hernández Sáenz, Claudia Alejandra; integrante (Morena). _____

Jiménez Godoy, Gabriela Georgina; integrante (Morena). _____

Manzanilla Téllez, Emilio; integrante (PT). _____

Martínez García, Verónica; integrante (PRI). _____

Michel López, Marcela; integrante (Morena). _____

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the signature line of Claudia Alejandra Hernández Sáenz.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

""2025, año de la mujer indígena.""



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Noyola Cervantes, Ma. Leonor; integrante (PVEM). _____

Oliver Cen, Luis Arturo; integrante (Morena). _____

Ortega Pacheco Ivonne Aracelly; integrante (MC). _____

Palacios Rodríguez, Carlos Ventura; integrante (Morena). _____

Pujol Irastorza, Jesús Antonio; integrante (Morena). _____

Salgado Ponce, Magda Erika; integrante (Morena). _____

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2025.

Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

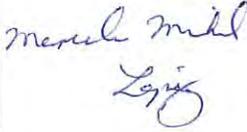
19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jessica Saiden Quiroz Presidenta			
 Dip. Sandra Anaya Villegas Secretaria			
 Dip. Armando Corona Arvizu Secretario			
 Dip. Sergio Mayer Breton Secretario			
 Dip. Ulises Mejía Haro Secretario			

49
38
12

Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcela Michel López Integrante			
 Dip. María Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Dip. Luis Arturo Oliver Cen Integrante			
 Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Integrante			
 Dip. Carlos Ventura Palacios Rodríguez Integrante			



Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jesus Antonio Pujol Irastorza Integrante			
 Dip. Magda Erika Salgado Ponce Integrante			
 Dip. Greycy Marian Durán Alarcón Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			



Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

X

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras Secretario			
 Dip. Emilio Lara Calderón Secretario			
 Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Secretario			
 Dip. Adolfo Alatraste Cantú Integrante			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			

X

Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

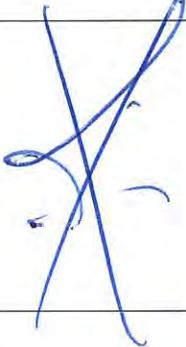
x

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Mónica Becerra Moreno Secretaria			
 Dip. Teresa Ginez Serrano Secretario			
 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva Secretario			
 Dip. Julio Scherer Payeron Secretario			
 Dip. Javier Vázquez Calixto Secretario			



Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Federico Döring Casar Integrante			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos Integrante			
 Dip. Juan Angel Flores Bustamante Integrante			
 Dip. Merilyn Gómez Pozos Integrante			
 Dip. Eleazar Guerrero Pérez Integrante			



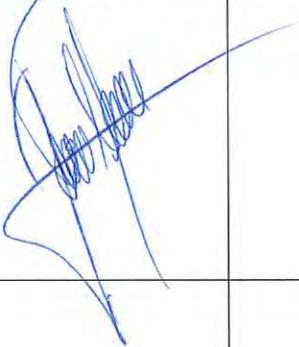
Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturozas Villareal Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			
 Dip. Juan Hugo De la Rosa García Integrante			

Votación del Dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley de Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

19/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Francisco Javier Guizar Macías Integrante			
 Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz Integrante			
 Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy Integrante			
 Dip. Emilio Manzanilla Téllez Integrante	A Favor. 		
 Dip. Verónica Martínez García Integrante			

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Directiva de las Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, al tenor de lo siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República presentó ante el la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030**, un documento rector que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

Esta estrategia constituye una continuidad institucional, pero con una nueva visión, enmarcada en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**, orientada a atender de manera estructural los fenómenos delictivos y de violencia, mediante una perspectiva integral, centrada en los derechos humanos, la



legalidad, la coordinación institucional y la eficacia operativa. Uno de sus objetivos generales es establecer una política de seguridad pública centrada en la prevención, la consolidación de instituciones, el fortalecimiento de capacidades estatales y municipales, y la generación de inteligencia estratégica para el combate frontal a los grupos delictivos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.

SEGUNDA. Algunos de los Ejes rectores referentes a la estrategia son los siguientes:

1. Atención a las causas estructurales de la violencia

Este eje reconoce que la violencia y la delincuencia tienen raíces profundas vinculadas a la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades. Por ello, se implementarán programas integrales de bienestar social, orientados especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a grupos históricamente excluidos.

Las acciones comprenden el acceso a educación, salud, vivienda, empleo digno, deporte y cultura, con el fin de prevenir el reclutamiento delictivo y fomentar la construcción de proyectos de vida dignos. Este enfoque preventivo exige una articulación transversal de políticas entre secretarías, órganos autónomos, gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Consolidación de la Guardia Nacional

Se ratifica la continuidad de la **Guardia Nacional** como la principal institución de seguridad pública a nivel federal, adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero con un enfoque y formación en doctrina policial civil.

Este eje implica no solo aumentar su estado de fuerza y capacidades operativas, sino también fortalecer su marco normativo, régimen disciplinario, formación en derechos humanos y controles internos. Su despliegue se focalizará en las regiones con mayores índices delictivos y ausencia de policías locales, además de participar en tareas de



inteligencia e investigación, de manera coordinada con fiscalías y autoridades judiciales.

3. Fortalecimiento de la inteligencia e investigación

Reconociendo que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje impulsa la *creación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública*, que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito.

Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule su operación y funcionamiento, con principios de interconexión, interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.

4. Coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas

La seguridad pública es una responsabilidad compartida. Este eje establece un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.



TERCERA. México, en materia de seguridad pública, pasa una situación de carácter complejo y multifactorial, donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también a través del control social, la corrupción institucional y la infiltración económica. Sin embargo, desde una perspectiva humanista y reconociendo la situación, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha enfocado todos los esfuerzos de Estado para hacer frente y contrarrestar los riesgos y amenazas, presentes y futuras. Por ello consideramos que;

- Esta situación puede ser atendida por parte del Estado mexicano de una forma diferente al pasado, con inteligencia y estrategias puntuales.
- Por ello, se requiere un sistema de inteligencia nacional con capacidades anticipatorias, capaz de detectar, analizar y neutralizar amenazas antes de que se materialicen.
- La inteligencia es el cerebro del sistema de seguridad: sin información estratégica, no hay despliegue eficaz.

Uno de los grandes pendientes históricos en materia de seguridad en México ha sido la falta de coordinación institucional. La información relacionada con la seguridad pública y nacional ha estado tradicionalmente fragmentada entre diversas dependencias federales, estatales y municipales, lo que ha generado duplicidades, vacíos operativos y frecuentes conflictos de competencia. Esta dispersión limita la capacidad del Estado para actuar de manera coherente y estratégica frente a los retos delictivos contemporáneos. En este sentido, el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Inteligencia permitiría integrar la información generada por las fuerzas armadas incluyendo a la Guardia Nacional, como la cuarta fuerza permanente, a las fiscalías, las policías estatales, las unidades de inteligencia financiera, las autoridades aduaneras y otros actores relevantes. Todo ello bajo un marco de interoperabilidad, legalidad y control democrático, que permita unificar la visión y acción estratégica del Estado mexicano frente a las amenazas a la seguridad nacional y pública.

En esta tesitura el Estado mexicano ha desarrollado la idea siguiente:



Para la implementación de este Eje, se prevé, principalmente, la creación y operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, a fin de posibilitar y coordinar por parte de la SSPC, el suministro de información generada mediante sistemas de inteligencia de las diversas instituciones de seguridad, algunas gubernamentales y, mediante determinados mecanismos, de entes privados. Lo anterior a través de una ley que regule los procedimientos para la obtención, el análisis, la sistematización y generación de productos de inteligencia, y fije las bases para la organización y el funcionamiento de dicho Sistema, con lo que el Estado mexicano contará con mayores y mejores herramientas para combatir a la delincuencia¹.

En el ámbito internacional, contar con un sistema de inteligencia moderno y funcional también representa un elemento clave para fortalecer la política exterior del país. En el plano diplomático, la inteligencia se convierte en un instrumento fundamental para proyectar la imagen de México como un Estado serio, confiable y profesional en el combate al crimen organizado transnacional. Asimismo, constituye un requisito operativo indispensable para establecer y sostener acuerdos de cooperación binacional y regional, especialmente con países como Estados Unidos, Canadá y las naciones de Centroamérica, así como con organismos multilaterales especializados en temas de seguridad. Un sistema de inteligencia eficaz le brinda al país capacidades reales para participar en procesos de intercambio de información, respuesta conjunta y análisis compartido, desde una posición de corresponsabilidad internacional, sin perder su soberanía ni autonomía institucional.

CUARTA. En el contexto específico de la cooperación entre México y Estados Unidos, el fortalecimiento de un Sistema Nacional de Inteligencia representa una herramienta estratégica indispensable. Este sistema permite el intercambio oportuno de información táctica y estratégica, especialmente en operaciones contra fenómenos transnacionales como el tráfico de armas, drogas, personas y dinero, que afectan gravemente a ambos países. Asimismo, posibilita la participación activa de México en iniciativas

¹https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf



conjuntas como el Entendimiento Bicentenario, desde una posición de reciprocidad institucional, respetuosa de la soberanía nacional, y alejada de esquemas de subordinación. Con ello, se refuerza la cooperación con agencias clave del gobierno estadounidense, tales como el FBI, la DEA, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS en su sigla en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP en su sigla en inglés), y el Departamento de Estado, bajo principios de corresponsabilidad y colaboración institucional.

QUINTA. A nivel internacional, la creación y consolidación de un sistema de inteligencia robusto responde a la necesidad de proteger los intereses estratégicos de México frente a un entorno global cada vez más desafiante. Las amenazas contemporáneas a la seguridad trascienden las fronteras y abarcan fenómenos como el espionaje económico, los ciberataques, la desinformación, la manipulación electoral, la migración irregular masiva, el tráfico ilícito de armas y drogas, así como la presión geopolítica sobre recursos naturales o estratégicos. Frente a este panorama, contar con un sistema nacional de inteligencia permite al Estado mexicano anticiparse a riesgos globales, como el crimen organizado transnacional, el financiamiento ilegal mediante criptomonedas o el uso político de los flujos migratorios. También proporciona elementos técnicos y analíticos para que México participe activamente en foros multilaterales, con evidencia propia y desde una perspectiva contextualizada a su realidad nacional. A su vez, esto permite ejercer una forma de poder blando o soft power en materia de seguridad, posicionando al país como un referente regional en la generación de soluciones sostenibles y cooperativas frente a las amenazas compartidas.

No obstante, el impulso de este sistema no debe suponer un riesgo para el régimen democrático ni convertirse en una herramienta de vigilancia discrecional. Por el contrario, México tiene la oportunidad de consolidar un modelo de inteligencia basado en los principios constitucionales, que respete el Estado de Derecho, los derechos humanos y garantice el control civil. Para ello, es indispensable establecer una regulación jurídica clara, reglas de operación definidas, mecanismos eficaces de control interno y externo, así como lineamientos que incorporen la perspectiva de género y la protección de los datos personales. En este sentido, la inteligencia puede y debe configurarse como un instrumento legítimo, profesional, técnico y



democrático, orientado a fortalecer la seguridad pública, salvaguardar los intereses nacionales y contribuir a la construcción de un país en paz, con justicia y legalidad.

México necesita inteligencia porque un país sin inteligencia es un país ciego, vulnerable y reactivo. Un Sistema Nacional de Inteligencia funcional, coordinado, legal y profesional:

- Fortalece la seguridad interna.
- Mejora la cooperación internacional.
- Refuerza la soberanía.
- Protege los derechos humanos.
- Y le da al Estado mexicano una capacidad real de anticipación y estrategia frente a las amenazas del siglo XXI.

SEXTA. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro fue un día histórico para la nación en terminos de Seguridad, pues a partir de ese momento se consolida un sistema fuerte, frente a las necesidades y anhelos de las personas en el país. Se expidieron diversas reformas constitucionales que daban vida al andamiaje jurídico de inteligencia, sería acompañado por una serie de reformas legales para dotar a todas nuestras tropas, policias de las entidades federativas o municipales, de las herramientas de investigación para la persecución de los delitos.

Existen diversas conductas delictivas que afectan de manera negativa a la sociedad y que tiene un impacto muy fuerte en el porvenir de la nación. Algunos de estas conductas deben de prevenirse no solo desde la punitividad, en el entendido de las prisiones, sino desde la prevención, donde la inteligencia se incrusta en esta acción. Pues en el momento que se tengan los datos necesarios, los medios de pruebas y pruebas, podremos desactivar potenciales riesgos y amenazas desplegadas por diversas organizaciones paralelas al Estado.

Diagnósticos Regionales del Fenómeno Delictivo

Para el diseño e implementación de estrategias de seguridad pública verdaderamente efectivas, es indispensable contar con diagnósticos regionales del fenómeno delictivo que sean precisos y, crucialmente, que se



mantengan actualizados. Esto implica un esfuerzo coordinado y constante con los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. La elaboración de estos diagnósticos debe ir más allá de la mera recopilación de cifras; requiere un análisis profundo de las causas, patrones, modalidades y actores que intervienen en la actividad criminal en cada región específica. Solo así se pueden identificar las particularidades de cada zona, desde la operación de bandas locales hasta la influencia del crimen organizado, permitiendo el desarrollo de estrategias focalizadas y adaptadas a las realidades territoriales, en lugar de enfoques genéricos que suelen ser ineficaces. La actualización periódica es vital para reflejar los cambios en la dinámica delictiva y asegurar que las estrategias se ajusten a las nuevas amenazas y desafíos emergentes.

Prevención de Riesgos y Amenazas en Vías Generales de Comunicación

La seguridad en las vías generales de comunicación es un pilar para el desarrollo económico y social. En este sentido, es fundamental atender de manera integral el delito de robo a transportista y los delitos conexos que afectan gravemente al comercio y la logística. Esto se logrará mediante un robusto intercambio de información entre las distintas instancias de seguridad, tanto a nivel federal como estatal, y una estrecha colaboración con los sectores público y privado. Se requiere un análisis continuo y proactivo de la incidencia delictiva en estas vías para identificar puntos críticos, horarios de mayor riesgo y modalidades de operación de los grupos delictivos. El trabajo conjunto debe involucrar desde la implementación de operativos de patrullaje y vigilancia inteligente, hasta el fomento de tecnologías de seguridad en el transporte y la creación de canales de comunicación directa y expedita para la denuncia y respuesta ante incidentes, protegiendo así la vida de los transportistas y la integridad de las mercancías.

Modelo Integral de Atención a los Delitos de Secuestro y Extorsión

La lucha contra el secuestro y la extorsión requiere la implementación de un modelo integral de atención que abarque todas las fases del problema, desde la prevención hasta la resolución. Este modelo debe comprender en primer lugar una sólida prevención, a través de campañas de concientización y difusión de medidas de autoprotección dirigidas a la



ciudadanía. Posteriormente, es crucial garantizar una atención de denuncias y asesorías accesible, empática y profesional para las víctimas y sus familias, brindándoles el acompañamiento necesario. Durante la crisis, se debe activar un protocolo de manejo de crisis que incluya la negociación especializada y el apoyo psicológico. Paralelamente, se llevarán a cabo investigaciones de gabinete y campo exhaustivas, utilizando herramientas tecnológicas y de inteligencia para rastrear a los perpetradores. Finalmente, el modelo culmina con intervenciones operativas planificadas y ejecutadas con precisión para el rescate de víctimas y la detención de los delincuentes, buscando desarticular las estructuras criminales detrás de estos delitos.

Combate a Delitos en Materia de Hidrocarburos

El combate a los delitos en materia de hidrocarburos, como el robo de combustible (huachicol), es una prioridad nacional que exige una estrategia multifacética. Es esencial la realización de acciones preventivas de inteligencia e investigación permanentes, utilizando tecnología de punta y recursos humanos especializados para identificar las redes de extracción, transporte y comercialización ilícita. Esta labor debe llevarse a cabo en una coordinación interinstitucional estrecha y sin fisuras con Petróleos Mexicanos (PEMEX), que aporta el conocimiento técnico de la infraestructura; el Gabinete de Seguridad, para la toma de decisiones estratégicas; y otras autoridades como la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina, la Guardia Nacional, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera. El objetivo es desmantelar toda la cadena de valor de este delito, afectando sus capacidades operativas y financieras, y garantizando la seguridad energética del país.

Coordinación Operativa contra el Ingreso y Tráfico Ilícito

Para salvaguardar la soberanía y la seguridad interna del país, es imperativa una coordinación operativa robusta con todas las instancias de los tres órdenes de gobierno. El objetivo principal es inhibir eficazmente el ingreso y tráfico ilícito de armas, drogas, precursores químicos y mercancías ilegales en el territorio nacional. Esto implica el fortalecimiento de los controles en puertos, aeropuertos, fronteras y aduanas, mediante el uso de tecnología avanzada de detección, la mejora de los perfiles de riesgo y el incremento de las capacidades de inteligencia. Además, se deben implementar



operativos conjuntos y simultáneos que involucren a las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales para desarticular las redes de contrabando y tráfico. La clave reside en el intercambio constante de información, la planeación conjunta de operativos y la capacitación unificada del personal para enfrentar de manera concertada esta amenaza transnacional que alimenta la violencia y la delincuencia organizada.

Estrategias para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

La búsqueda de personas desaparecidas es un imperativo humanitario y de justicia que requiere la implementación de estrategias coordinadas y sensibles. Estas acciones deben llevarse a cabo en colaboración estrecha con todas las instancias de seguridad y procuración de justicia, incluyendo fiscalías, comisiones de búsqueda, policía de investigación y otras autoridades relevantes. Se requiere un enfoque que priorice la agilidad en la activación de protocolos de búsqueda inmediata, la sistematización de información (bases de datos, ADN, fotografías), el análisis de contexto y la coordinación efectiva en campo. Además, es crucial la participación de la sociedad civil y los colectivos de búsqueda, aprovechando su experiencia y conocimiento del terreno. Las estrategias deben incluir la investigación forense, el rastreo de redes de comunicación y la geolocalización, todo ello con el fin último de la localización y eventual identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la procuración de justicia para las víctimas y sus familias.

Investigación de Estructuras Financieras de la Delincuencia Organizada

Para golpear de manera efectiva a la delincuencia organizada, no basta con desarticular sus células operativas; es fundamental debilitar sus estructuras financieras. Esto se logrará mediante la aplicación rigurosa de metodologías especializadas para la detección, rastreo y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero). Se requiere fortalecer la capacidad de análisis de inteligencia financiera, identificar patrones de movimientos inusuales de dinero, el uso de empresas fachada y la vinculación de activos a actividades criminales. La colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Fiscalía General de la República y las instituciones bancarias es esencial. El objetivo



es congelar y asegurar activos ilegales, afectando la capacidad de las organizaciones criminales para financiar sus operaciones, adquirir armamento, corromper autoridades y expandir su influencia, cortando así su principal fuente de poder y subsistencia.

Fortalecimiento de los Procesos de Generación de Inteligencia Operativa

La base de una seguridad efectiva radica en una inteligencia operativa de calidad. Por ello, es imperativo fortalecer los procesos que la generan, orientándolos de manera específica a la recopilación metódica, integración coherente, sistematización eficiente, análisis riguroso y explotación estratégica de la información. Esto implica el uso de tecnología avanzada para el procesamiento de grandes volúmenes de datos, la capacitación constante del personal en técnicas de análisis de inteligencia, y el desarrollo de herramientas predictivas. El propósito central es identificar con precisión a personas, grupos u organizaciones criminales, comprender sus estructuras, modos de operación, redes de contacto y fuentes de financiamiento. Al contar con inteligencia operativa robusta y oportuna, se fortalece significativamente el procedimiento penal, proveyendo a las autoridades ministeriales y judiciales con elementos de prueba sólidos que permitan la correcta persecución de los delitos, la emisión de órdenes de aprehensión y la obtención de sentencias condenatorias.

SÉPTIMA. Las mesas de seguridad, los operativos focalizados, el uso de tecnologías de análisis delictivo, así como la implementación de acuerdos interinstitucionales, serán herramientas claves para lograr resultados efectivos, con base en la información y evidencias disponibles. Se priorizará la detención de objetivos prioritarios, la desarticulación de redes criminales, y la disminución sostenible de los índices de violencia.

A continuación, se desarrollan algunas de las mejoras que se observan en esta propuesta:

Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica

La nueva propuesta refuerza sustancialmente la seguridad jurídica al eliminar de manera precisa las ambigüedades y vacíos legales que presentaba la iniciativa anterior. Esta clarificación es fundamental, ya que otorga mayor certeza y predictibilidad a todas las autoridades encargadas



de la aplicación de la norma. Al tener un marco legal más definido, se minimiza el riesgo de interpretaciones diversas o contradictorias, lo que se traduce en una aplicación más uniforme y justa de la ley en materia de inteligencia y seguridad.

Perfeccionamiento de la Técnica Legislativa

Se observa un notable perfeccionamiento en la técnica legislativa empleada. Esto se logra a través de la clarificación exhaustiva de conceptos clave que eran ambiguos en versiones previas, dotando al texto de una mayor precisión terminológica. Además, se delimitan de forma explícita y sin margen a dudas las competencias específicas de cada uno de los entes que forman parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia. Este rigor técnico no solo facilita la comprensión de la ley, sino que también previene conflictos de atribuciones y promueve una operatividad más fluida y coordinada entre las instituciones.

Enfoque Estructurado en la Gestión de la Información

La propuesta actual introduce un enfoque significativamente más estructurado y sistemático en relación con los procedimientos de recolección, análisis y uso de la información de inteligencia. Este diseño metodológico detalla cada etapa del ciclo de inteligencia, estableciendo protocolos claros y responsabilidades definidas. El resultado directo de esta organización es un incremento tangible en la eficiencia institucional, ya que permite optimizar los recursos, reducir duplicidades y asegurar que la información estratégica sea procesada y utilizada de manera oportuna y efectiva para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Consolidación del Principio de Legalidad

Se evidencia una marcada consolidación del principio de legalidad, que es la piedra angular de un estado de derecho. La nueva formulación establece con una claridad sin precedentes los límites precisos de actuación de las autoridades en materia de inteligencia y seguridad pública. Al definir de manera inequívoca qué pueden y qué no pueden hacer, se protege a los ciudadanos de posibles arbitrariedades y abusos, garantizando que todas las acciones de inteligencia se desarrollen estrictamente dentro del marco de la ley y respetando los derechos fundamentales.

Promoción de una Interpretación Uniforme



La nueva redacción de la norma ha sido cuidadosamente elaborada para favorecer una interpretación uniforme y consistente en todo el sistema jurídico mexicano. Se han revisado y ajustado las disposiciones para evitar cualquier tipo de contradicción, antinomia o ambigüedad que pudiera surgir al interactuar con otras leyes existentes. Esta coherencia legislativa es crucial para la estabilidad del ordenamiento jurídico, ya que reduce la incertidumbre legal y asegura que los criterios de aplicación sean consistentes en todo el territorio nacional, simplificando la labor de los operadores jurídicos.

Equilibrio entre Seguridad y Derechos Humanos

Un avance fundamental de esta propuesta es la incorporación de mecanismos de control más precisos y robustos, diseñados para garantizar un equilibrio delicado y esencial entre las exigencias de la seguridad pública y la protección irrestricta de los derechos humanos. Estos mecanismos no son meras declaraciones, sino herramientas operativas que supervisan la actuación de las autoridades, asegurando que las medidas de inteligencia sean proporcionales, necesarias y respetuosas con las libertades individuales. Esto fortalece la legitimidad de las acciones del Estado en materia de seguridad.

Mayor Articulación Interinstitucional

La iniciativa propuesta establece las bases para una mayor articulación y colaboración interinstitucional entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Esto se logra mediante la creación de canales de comunicación, protocolos de intercambio de información y mecanismos de coordinación que superan las barreras tradicionales. El resultado es una mejora sustancial en la operatividad del sistema nacional de inteligencia, permitiendo una respuesta más cohesionada, rápida y efectiva ante los desafíos de seguridad, al aprovechar las capacidades y recursos de todas las instancias involucradas.

Impulso a la Rendición de Cuentas y Transparencia

El nuevo texto legislativo marca un hito al promover de manera decidida una mejor rendición de cuentas y una mayor transparencia en las operaciones de inteligencia. Esto se logra mediante la previsión de informes periódicos, evaluaciones de desempeño obligatorias y la implementación



de mecanismos de supervisión externa e interna. Estas medidas buscan asegurar que las instituciones de inteligencia sean responsables ante la sociedad y sus representantes, fomentando la confianza pública y combatiendo cualquier posible opacidad o discrecionalidad en sus actuaciones.

Eficiencia del Contenido Normativo

Una de las mejoras más prácticas es la eliminación de disposiciones duplicadas, redundantes o completamente innecesarias. Esta depuración del contenido normativo simplifica significativamente el cuerpo legal, haciéndolo más conciso y fácil de comprender. La consecuencia directa es una mayor facilidad en su aplicación práctica por parte de los operadores jurídicos, quienes podrán identificar rápidamente las reglas aplicables sin tener que navegar por un entramado legal complejo y repetitivo, agilizando los procedimientos y reduciendo errores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Seguridad Ciudadana, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS	TÍTULO PRIMERO BASES GENERALES Capítulo Único

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en el marco de los fines en materia de seguridad pública establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.</p>
<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se sujetarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en lo que resulte procedente y viable, la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p>El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.</p>
<p>Los fines del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública son:</p>	
<p>a) Interconectar los sistemas de inteligencia de la Federación, las entidades federativas y municipios, así como de entes privados, para fines de investigación de los delitos, en particular los de alto impacto, con excepción de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad nacional.</p>	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) Integrar los medios, recursos de información y bases de datos que resulten pertinentes en materia de seguridad pública de los que dispongan entes públicos y, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, entes privados, que celebren convenios con la Secretaría.	
c) Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia en el combate del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos, sobre todo, de alto impacto.	
d) Recabar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar información para crear bases de datos criminalísticos, y	
e) Generar productos de inteligencia para contar con información de valor que aporte pruebas en el desarrollo efectivo de las investigaciones de objetivos específicos, que dé sustento al desarrollo de procesos judiciales efectivos en el combate a delitos, en particular los de alto impacto y la impunidad.	
Artículo 2. El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública es una herramienta tecnológica de interconexión de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto la elaboración y el aprovechamiento de productos de inteligencia; integrado en una	Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. CNI: el Centro Nacional de Inteligencia, adscrito a la Secretaría; II. Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública; III. Enlace: la persona servidora pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>unidad central por un conjunto de componentes que interactúan en tiempo real o con la mayor inmediatez posible.</p>	<p>designada por cada una de las instituciones a las que se encuentre interconectada la Plataforma, para efectos de su operación;</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>través de los mecanismos que la presente Ley regula;</p> <p>V. Interconexión: el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos y particulares, a través de la Plataforma, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;</p> <p>VI. Ley: la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Plataforma: la Plataforma Central de Inteligencia;</p> <p>VIII. Productos de inteligencia: los documentos que resultan del análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la seguridad pública, de conformidad con el artículo 32 de la presente Ley, logrando con ello la paz social;</p> <p>IX. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y</p> <p>XI. Subsecretaría: la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>
<p>La operación del Sistema se regirá por los principios de federalismo cooperativo, protección de la persona, su dignidad y sus derechos humanos, empleo máximo de herramientas tecnológicas y científicas, legalidad, cooperación y coordinación, oportunidad, precisión, eficacia y eficiencia.</p> <p>La Secretaría, a través de su titular, será la encargada de la coordinación y operación del Sistema y de la plataforma tecnológica que lo aloja y gestiona.</p>	
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Delitos de alto impacto: Aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de inseguridad;</p>	<p>Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>II. Enlace: Persona servidora pública designada por cada una de las instituciones que se encuentran interconectadas al Sistema, para efectos de su operación, todas las cuales deberán haber acreditado el respectivo examen de control de confianza;</p> <p>III. Inteligencia en materia de seguridad pública: Es una función y un proceso de captación y análisis de información y datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales, y en general todos aquellos que permitan identificar, las conductas señaladas como delitos, con la finalidad de prevenirlas, enfrentarlas y sancionarlas.</p> <p>IV. Interconexión: mecanismo técnico de vinculación para el flujo de información entre los sistemas tecnológicos que poseen los entes públicos, en términos dispuestos en la presente Ley;</p> <p>V. Ley: La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección</p>	<p>violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Ciudadana;</p> <p>VII. Sistema: al Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.</p>	
	<p>La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.</p>
	<p>Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	y el Consejo de Seguridad Nacional.
Sin correlativo	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL
CAPÍTULO II REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	Capítulo Único Disposiciones generales
Artículo 4. El Sistema funcionará con base en las siguientes reglas básicas:	Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.
I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema y podrá coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán proporcionar la información de que dispongan en la materia. Asimismo, podrá solicitar información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley;	El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II. Las acciones que se realicen en el marco de esta Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad y en atención a la Política Criminal en materia de seguridad pública;	
III. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, la Secretaría se coordinará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;	
IV. La información y los productos de inteligencia en materia de seguridad pública, obtenidos a través del Sistema, serán empleados para dicha materia;	
V. La información que se genere, recopile, comparta y utilice será tratada con apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales;	
VI. En los casos en donde no exista interconexión de plataformas tecnológicas, la transmisión de información para su integración al Sistema se realizará privilegiando mecanismos digitales inmediatos;	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VII. Los datos, la información, así como los productos de inteligencia generados por el Sistema serán utilizados para prevenir y, en su caso, perseguir los delitos, sobre todo, aquellos considerados de alto impacto;	
VIII. El Sistema estará interconectado con el Sistema Nacional de Información y la Plataforma México, así como con cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos, de los entes públicos y privados que, a consideración de la Secretaría, puedan contribuir a los fines de esta Ley, en los términos de la misma, y	
IX. La información que se genere y recopile, que no resulte trascendente ni útil para las investigaciones, deberá ser destruida.	
CAPÍTULO III DE LA INTERCONEXIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA	
Artículo 5. El Sistema se conformará a partir de la interconexión de los sistemas de investigación y de inteligencia en materia de seguridad pública, de los siguientes entes:	Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración para que la información contenida en registros, registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información consideradas de utilidad para las tareas de inteligencia en seguridad pública en posesión de las autoridades y de particulares, sea consultada y utilizada en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Ley;
II. Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;	II. Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia para consultar, acceder, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información señalada en el inciso anterior, en la creación de bases de datos y productos de inteligencia mediante el análisis criminal, para la prevención del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos cometidos por la delincuencia organizada, en particular, aquellos de alto impacto;
III. Secretaría de Marina;	III. Desarrollar las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública a cargo de las autoridades competentes, a partir de lo dispuesto en la presente Ley, los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional, así como en los planes de acción y las acciones que determine el CNI, y evaluar las acciones que se emprendan en la materia;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. Fiscalía General de la República;	IV. Contar con una plataforma de inteligencia a cargo del CNI, interconectada a los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad pública del Estado Mexicano, así como a los registros y bancos de información en posesión de cualquier otra institución pública y, en su caso, a información de particulares, en los términos previstos en la presente Ley, y en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para su consulta en las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos;
V. Centro Nacional de Inteligencia;	V. Generar productos de inteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como para disponer de información y obtener pruebas durante el desarrollo de las investigaciones sobre objetivos específicos, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.
VII. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;	
VIII. Las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas;	
IX. Los centros penitenciarios federales, estatales y municipales, y	
X. Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.	
Asimismo, podrán interconectarse al Sistema, en virtud del convenio respectivo celebrado con la Secretaría, los siguientes entes:	
I. Secretaría de Gobernación;	
II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
III. Servicio de Administración Tributaria;	
IV. Unidad de Inteligencia Financiera;	
V. Secretaría de Relaciones Exteriores;	
VI. Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 "2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	
VIII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;	
IX. Registros públicos y catastros, y	
X. Otras entidades públicas.	
Las entidades privadas, previo convenio, también podrán participar en el Sistema, en los términos dispuestos en esta Ley.	
Artículo 6. La interconexión, integración de información al Sistema y su coordinación se orientarán al fortalecimiento y la utilidad de la inteligencia en materia de seguridad pública, así como, en lo que resulte viable, de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los acuerdos respectivos y demás legislación y normatividad aplicable.	Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos: I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias; II. La Secretaría, que lo coordina, y III. El CNI, que lo gestiona y opera.
Sin correlativo	TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA
Sin correlativo	Capítulo Único Del Consejo Nacional

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La relación, interconexión e integración de información de los entes señalados en el artículo 5 de esta Ley con el Sistema, se realizará a través del Enlace, quien trabajará de manera conjunta con las personas designadas por la Secretaría. Los enlaces podrán ser sustituidos en cualquier momento por el ente o dependencia que los haya designado.</p>	<p>Artículo 7. Naturaleza y función. El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.</p>
<p>Con independencia de los enlaces, tratándose de la Guardia Nacional, esta podrá acceder a información del Sistema, así como diseñar productos y estrategias de inteligencia, en colaboración con la Secretaría.</p>	<p>El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.
	Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.
Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:
I. Promover y celebrar los convenios para la interconexión e integración de información al Sistema de los entes señalados en las fracciones I a X del segundo párrafo del artículo 5 de la presente Ley;	I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. Emitir las reglas, los lineamientos y acuerdos que considere necesarios para garantizar la funcionalidad del Sistema, fortalecer la relación y comunicación con instituciones públicas y entidades privada, y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno;	II. La Secretaría de Gobernación;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Requerir a las instituciones de seguridad pública y solicitar a todas las instituciones y dependencias del Estado, así como, en su caso, a entes privados, la interconexión o el envío de información en materia de seguridad pública contenida en: registros vehiculares y de placas, datos biométricos, datos telefónicos, registros públicos inmobiliarios y de personas morales y catastros, registros fiscales, registros telefónicos, registros de armas de fuego, registros de comercio, registros de inmuebles, registros de prestadores de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, y en todos aquellos casos de donde pueda extraer indicios, datos y pruebas para las investigaciones;	III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;
IV. Proponer y suscribir convenios con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas, cuando convenga a los fines del Sistema;	IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
V. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional con gobiernos, instituciones y organismos regionales y de otros países, para los fines de la presente Ley;	V. La Secretaría de Marina;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 "2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VI. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información del Sistema con el fin de producir inteligencia en materia de seguridad pública que sea empleada, con respeto a los derechos humanos y al debido proceso, para la prevención de hechos delictivos y el combate de la delincuencia;	VI. La Guardia Nacional;
VII. Establecer los lineamientos para que el Sistema preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otro ramo que se considere necesario;	VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VIII. Realizar acciones de vinculación e incidencia con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, utilizando los insumos y productos del Sistema para el cumplimiento de los fines del proceso penal;	VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
IX. Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes, organizaciones y grupos criminales locales, regionales, nacionales y transnacionales;	IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
X. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;	X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
XI. Elaborar y aprobar criterios de actuación policial que sirvan para guiar las tareas de inteligencia en materia de seguridad pública implementadas en todo el territorio nacional;	XI. La Fiscalía General de la República;
XII. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en materia de seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;	XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
XIII. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos, así como los lineamientos para el uso, manejo y niveles de acceso al Sistema, y	XIII. El CNI.
XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.	
Para llevar a cabo las funciones de interconexión, integración, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información, la Secretaría contará con las plataformas digitales, los sistemas informáticos y el personal de confianza calificado que considere necesarios.	Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO IV REGISTRO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
Artículo 9. La Secretaría podrá orientar a los entes señalados en el artículo 5 de la presente Ley, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión de sus sistemas de inteligencia e integración de la información y demás insumos en materia de seguridad pública, y en otras materias relacionadas o que puedan incidir en la seguridad pública, como la relativa a los ámbitos registrales, de catastros, financieros y fiscales, derivada de sus actividades de operación en general e inteligencia en particular, y sugerirá mecanismos y medios procesamiento.	Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
Asimismo, recomendará los criterios y procesos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.	I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;
	II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;
	III. Analizar y aprobar políticas,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;
	IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública;
	V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;
	VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el objeto de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;</p>
	<p>VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos, reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;
	X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, y
	XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.
Artículo 10. Para el procesamiento y análisis de la información se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, a fin de generar las estrategias, acciones y productos de inteligencia en materia de seguridad pública que detonen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.	Artículo 10. Funcionamiento. El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.
	Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.</p>
	<p>La Secretaría, en su calidad de secretaría ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.
Artículo 11. En materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública diseñará e implementará programas y cursos de capacitación, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita, mismos que deberán contar con un enfoque de derechos humanos y debido proceso.	Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad. El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados al personal que designe la Secretaría para el procesamiento y análisis de información, así como para la generación de los productos de inteligencia, y en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normatividad que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo.</p> <p>La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia interconectados y del Sistema en su conjunto.</p>	
Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO V PRODUCTOS DE INTELIGENCIA	Capítulo I Atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
<p>Artículo 12. El Sistema será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:</p>	<p>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p>
	<p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva, por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;</p>	<p>I. Proponer acciones y acuerdos al Gabinete Federal de Seguridad y al Consejo Nacional para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional y de la Plataforma, así como, en el marco de sus atribuciones, encargarse de su ejecución y seguimiento;</p>
<p>II. Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones;</p>	<p>II. Desarrollar, fortalecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las instituciones públicas del Estado mexicano y las privadas, así como coordinar su colaboración para los fines de la presente Ley, sin perjuicio de las que en el ámbito de su competencia desarrollen otras instituciones o dependencias;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;</p>	<p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;
IV. Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como pruebas y evidencias para la investigación de delitos, en particular los de alto impacto;	IV. Enviar requerimientos, así como suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional para la seguridad pública, con gobiernos, instituciones y organismos regionales, y de otros países;
V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;	V. Ejecutar e instruir medidas de inteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes u organizaciones y grupos criminales, ya sean locales, regionales, nacionales o transnacionales, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, sea por sí o en coordinación con las autoridades del Gabinete Federal de Seguridad, del Consejo Nacional y,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	en su caso, del Consejo de Seguridad Nacional;
VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia en materia de seguridad pública y otros mecanismos que puedan ser aprovechados por los entes interconectados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;	VI. Proponer y participar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;
VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;	VII. Elaborar y proponer criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública;
VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y	VIII. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.	IX. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;
	X. Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;
	XI. Realizar acciones de vinculación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal;
	XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.
<p>Artículo 13. Los productos de inteligencia serán compartidos con las personas titulares de las instancias centrales de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados del sector, dependencias y demás entes públicos y privados, en atención a su naturaleza, competencias, intereses y necesidades, previa valoración de los distintos niveles de acceso fijados por la Secretaría, para fines de toma de decisiones sobre investigación, generación de información útil y práctica de actividades y acciones planeadas, medidas, controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas; asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo de la Secretaría para identificar hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte del país</p>	<p>Artículo 13. Solicitudes de colaboración con entidades públicas y privadas. La Secretaría concretará los mecanismos de coordinación y colaboración que determine el Consejo Nacional, para lo cual, a través de las unidades de vinculación interinstitucional con las que cuente, promoverá la implementación de los métodos de suministro y envío de información hacia el CNI, tomando en cuenta las necesidades de este último y las de sus grupos de trabajo.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional, la Secretaría auxiliará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al CNI, así como a las instancias de seguridad pública en las tareas de coordinación que resulten necesarias, en el ámbito de su competencia.
CAPÍTULO VI ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y OPERACIONES ESPECIALES	
Artículo 14. Los productos y resultados en general de información de inteligencia en materia de seguridad pública serán empleados para que la Secretaría y los entes públicos facultados para ello, diseñen, coordinen y ejecuten estrategias, operativos, operaciones especiales y demás acciones en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia.	Artículo 14. Coordinación y vinculación con entidades federativas. A la Secretaría le corresponderá evaluar la necesidad, oportunidad y viabilidad de convocar a reuniones de trabajo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como proponer su participación en las reuniones del CNI y de sus grupos de trabajo, de acuerdo con las temáticas que se aborden en estos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por la Secretaría, así como, directamente, por los demás entes públicos interconectados al Sistema, todos los cuales privilegiarán la cooperación y coordinación entre sí.</p>	<p>La Secretaría podrá proponer al Consejo Nacional y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la celebración de mesas de trabajo regionales, a partir de la reunión de diferentes autoridades estatales y de la Ciudad de México para la atención de riesgos y situaciones delictivas comunes. Estas mesas de trabajo tendrán por objeto el suministro de información por parte de los estados y de la Ciudad de México, que le permitan a los órganos del Sistema Nacional conocer los fenómenos delictivos, elaborar productos de inteligencia, así como planear, implementar y coordinar la ejecución de acciones para su prevención, disuasión, investigación y persecución.</p>
<p>Los entes públicos interconectados podrán solicitar a la Secretaría la elaboración de productos de inteligencia y la coordinación de acciones conjuntas de prevención, acopio y validación de información y de operación, derivadas de los sistemas informáticos que administra. La Secretaría evaluará las solicitudes y, de considerarlo viable, determinará su procedencia.</p>	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>No se permitirá la interconexión de entes privados a bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso de la Secretaría a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública. En reciprocidad a su cooperación, la Secretaría, a petición de algún ente privado, podrá compartir productos de inteligencia que puedan emplear para su seguridad interna.</p>	
<p>La Secretaría, en conjunto con las áreas de inteligencia de las instancias interconectadas, podrá determinar la planeación, realización y sistematización de productos de inteligencia.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo II Atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial</p>
<p>Artículo 15. Para la toma de decisiones con base en los productos de inteligencia, así como para la proyección, planeación y práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, elaboración de los informes</p>	<p>Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría. La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial y acciones de incidencia judicial, la Secretaría, en su caso, en coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad, integrará un grupo de trabajo con personas expertas en las materias.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.</p>
<p>CAPÍTULO VII CONTROLES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>	
<p>Artículo 16. Las plataformas digitales, los sistemas informáticos y los sitios digitales en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados y gestionados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento,</p>	<p>Artículo 16. Coadyuvancia con el Ministerio Público. Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>tratamiento y la transmisión de la información de manera segura. Los productos de inteligencia tendrán que contar con medidas de cifrado y encriptado.</p>	<p>atribuciones. Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública, se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de inteligencia con base en la información obtenida y aquella que le proporcionen, y en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello que pueda ser de utilidad para aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>La Secretaría deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como con mecanismos de alertas y medidas de respaldo. Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles; la Secretaría establecerá requisitos y condiciones de nivel de usuario. Las herramientas digitales que se empleen podrán ser respaldadas y complementadas mediante archivos físicos.</p>	<p>La Subsecretaría se cerciorará de que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, en su momento, le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que puedan llegar a constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, en su caso, la obtención de sentencias condenatorias.</p>
	<p>Tratándose de requerimientos por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, la Subsecretaría pondrá a disposición de éstos la evidencia, los datos y la información con la que cuente.</p>
CAPÍTULO VIII INTERCONEXIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	
<p>Artículo 17. El Sistema estará interconectado y contará con mecanismos metodológicos y procedimientos de interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y con los demás sistemas, bancos y bases de datos que se encuentren dentro del</p>	<p>Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública. Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
sector de seguridad pública federal, así como en los sistemas estatales y municipales.	certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.
	Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.
Sin correlativo	TÍTULO QUINTO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y SUS GRUPOS DE TRABAJO
Sin correlativo	Capítulo I Del Centro Nacional de Inteligencia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18. Las dependencias y los entes públicos, en los términos establecidos en el artículo 5, deberán conectar con la plataforma respectiva a cargo de la Secretaría, aquellos sistemas, registros y bases de datos con los que ya cuenten, de forma tal que se actualicen en tiempo real.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión al Sistema.</p>	<p>Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional. Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.</p>
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	
<p>Artículo 19. La inteligencia en materia de seguridad pública queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Planear y operar tareas de inteligencia en seguridad pública como parte del Sistema Nacional, encaminadas a prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos, para el logro de la paz social del país;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>II. Consultar, procesar, sistematizar, integrar, analizar y, en general, utilizar la información a la que tenga acceso a través de los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional, con el fin de llevar a cabo tareas de inteligencia en seguridad pública mediante el análisis criminal, cuyos productos serán empleados para la prevención e investigación de hechos delictivos y el combate a la delincuencia, con el fin de proteger y brindar seguridad a la población, así como para preservar la paz social;</p>
	<p>III. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos mediante el uso de cualquier tecnología, medio y recurso que no sea contrario a derecho, con el fin de identificarlos, disuadirlos, así como para obtener indicios y datos de prueba que sirvan, eventualmente, para el fortalecimiento de las investigaciones que se encuentren bajo la conducción y el mando del Ministerio Público;</p>
	<p>IV. Administrar, operar, controlar y evaluar la Plataforma, en los términos, con los alcances y para los fines previstos en esta Ley, e informar sobre sus resultados a la Secretaría y al Consejo Nacional;</p>
	<p>V. Elaborar y proponer al Consejo Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría, estudios</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	en materia de inteligencia para la seguridad pública que contengan propuestas de medidas de análisis, planeación, prevención, disuasión, contención y desactivación de situaciones que amenacen la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el orden público y la paz social;
	VI. Elaborar informes, reportes y documentos sobre situaciones y fenómenos delictivos de seguridad pública que incidan o puedan constituir amenazas o riesgos a la seguridad nacional, y de ser necesario, informarlo al Consejo de Seguridad Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría;
	VII. Mantener la cooperación interinstitucional con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades del Estado mexicano que se requieran, bajo los mecanismos previstos en la presente Ley;
	VIII. Proponer al Consejo Nacional, el establecimiento de sistemas de cooperación y coordinación internacional, con el objeto de obtener y desarrollar herramientas de inteligencia en seguridad pública que le permitan identificar, prevenir, investigar y perseguir hechos delictivos que se ejecuten o tengan repercusión en el territorio

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	nacional;
	IX. Suscribir y ejecutar los convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, bajo la coordinación de la Secretaría;
	X. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada de inteligencia para la seguridad pública que sea generadora de pruebas, y para la protección de sus sistemas informáticos;
	XI. Compartir productos de inteligencia y el resultado de sus análisis al Consejo Nacional, a la Secretaría, a la Subsecretaría, a la Fiscalía General de la República, a la Guardia Nacional y, en caso de considerarlo viable, a las secretarías estatales del ramo de seguridad pública correspondientes, con el objeto de informar y realizar investigaciones y operaciones conjuntas que requieran su coordinación;
	XII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional en materia de inteligencia para la seguridad pública, de conformidad con los acuerdos que emita el pleno del Consejo Nacional y lo establecido en la presente Ley;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIII. Desarrollar metodologías y análisis para la protección y defensa de las acciones y operaciones propias de inteligencia en el ámbito de la seguridad pública contra los factores que las amenacen y coordinar las acciones necesarias para su ejecución, cuando resulte necesario;
	XIV. Proponer criterios técnicos y de homologación de los registros, las bases de datos, los sistemas o las plataformas de información en posesión de las autoridades, así como los lineamientos para el uso, manejo y la definición de los niveles de acceso a la información generada en la Plataforma o en los registros a los que tengan acceso los órganos del Sistema Nacional, estableciendo la obligación de ajustarse en todo momento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XV. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de la Plataforma en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
	XVI. Aprobar la conformación de sus grupos de trabajo, crear grupos distintos a los señalados en el artículo 22 de esta Ley, y supervisar sus actividades;
	XVII. Determinar el ámbito de conocimiento de cada grupo de trabajo, así como las cuestiones y situaciones concretas que deben atender;
	XVIII. Proponer planes, programas y acciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y
	XIX. Las demás que otras leyes le atribuyan.
Artículo 20. La información y las pruebas que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación del Sistema, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 20. Atribuciones de la persona titular del CNI. Además de llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley en favor del CNI, su titular tendrá las siguientes atribuciones:
Sin correlativo	I. Convocar a sesiones a los grupos de trabajo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	II. Nombrar a la persona que coordine cada uno de los grupos de trabajo, de entre sus integrantes;
	III. Solicitar acuerdos y acciones concretas a los grupos de trabajo;
	IV. Aprobar los programas y las acciones de los grupos de trabajo;
	V. Informar de manera periódica al Consejo Nacional y a la Secretaría, de las actividades de los grupos de trabajo;
	VI. Gestionar ante la Secretaría los recursos presupuestales, materiales y humanos que se requieran para las operaciones de sus grupos de trabajo, y encargarse de su administración;
	VII. Aprobar la invitación de representantes temporales de otras instituciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y
	VIII. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, resolver todas aquellas cuestiones no previstas en esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema y de la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	Artículo 21. Secrecía de la información. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.</p>
Sin correlativo	Capítulo II De los Grupos de Trabajo del CNI
Sin correlativo	<p>Artículo 22. Conformación. Para el desempeño de sus funciones, el CNI se apoyará en grupos de trabajo especializados por materias, los cuales se conformarán por acuerdo de su titular y funcionarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.</p> <p>Los grupos de trabajo serán los siguientes:</p>
	<p>a) Grupo de trabajo en investigación estratégica de alto impacto y análisis criminal, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional y Unidad de Inteligencia Financiera;</p>
	<p>b) Grupo de trabajo en investigación en materia patrimonial, fiscal y financiera, integrado por una persona representante de cada una de las</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Fiscalía General de la República, Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Inteligencia Financiera, Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
	c) Grupo de trabajo en investigación en materia registral, estadística, de comercio y telecomunicaciones, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
	d) Grupo de trabajo especializado en fortalecimiento probatorio, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría, Fiscalía General de la República, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Guardia Nacional y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
	El nombramiento de las personas representantes deberá ser hecho por las personas titulares de las instituciones respectivas. La persona titular del CNI podrá

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>incorporar otros integrantes a los grupos de trabajo y crear grupos adicionales a los señalados en el presente artículo.</p> <p>La Secretaría auxiliará al CNI en las tareas de coordinación que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento y el de sus grupos de trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 23. Actividades. Los grupos de trabajo desarrollarán las siguientes actividades:</p>
	<p>I. Coadyuvar para que los sistemas, las bases de datos, los registros y cualquier fuente de información a cargo de sus integrantes o invitados, se encuentren disponibles, accesibles y verificables, y que puedan ser consultados a través de a la Plataforma;</p>
	<p>II. Proponer mecanismos físicos e informáticos por medio de los cuales el CNI puede acceder, mediante interconexión, consulta y solicitud, a los sistemas, las bases de datos, los registros y otras fuentes de información a cargo de las instituciones y los entes que representan sus integrantes o invitados;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>III. Homologar los sistemas y mecanismos a través de los cuales las instituciones que representan sus integrantes, permitirán la consulta de su información a través de la Plataforma, con la finalidad de que pueda ser analizada, procesada y, cuando resulte necesario, aportada como evidencia o dato de prueba a carpetas ministeriales y expedientes judiciales; asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, lleven a cabo dicha homologación;</p>
	<p>IV. Garantizar que la información en posesión de las instituciones que representan sus integrantes:</p> <p>a) Se encuentre organizada, completa, actualizada, clasificada e identificable; Sea auténtica, verificable, provenga de fuentes legales y haya sido obtenida de forma tal, que cumpla los estándares probatorios en materia penal;</p> <p>c) No sea falsa, incongruente o contradictoria;</p> <p>d) Se encuentre digitalizada y disponible para su consulta por el CNI</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>a través de la Plataforma o mediante solicitud;</p> <p>e) Se encuentren disponibles en formatos homologados, reutilizables y legibles por máquinas que permitan su consulta y uso para los fines previstos en esta Ley y otras disposiciones aplicables;</p> <p>f) Se encuentre disponible para su consulta, en idioma español, o bien, sea susceptible de traducción, y</p> <p>g) Cumpla con las condiciones de protección de datos personales y confidencialidad que ordenan las leyes aplicables.</p> <p>Para tales propósitos, entre los grupos de trabajo se compartirán criterios para el correcto almacenamiento, resguardo, digitalización, confidencialidad, suministro, fiabilidad y todas aquellas tareas que permitan que la información pueda extraerse de los registros, las bases de datos y fuentes en las cuales se encuentre, por parte del CNI.</p> <p>Asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general, que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, garanticen</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lo previsto en la presente fracción;
	V. Sugerir la creación o ampliación de registros de información en el ámbito de las competencias de sus integrantes, con el propósito de que la información con la que cuenten responda a las necesidades que el CNI demanda para el desarrollo de sus tareas de inteligencia e investigación;
	VI. Capacitar y brindar información a sus integrantes para la operación de la Plataforma e involucrarlos en su funcionamiento;
	VII. Sugerir medios de suministro no formales a cargo de personas denunciantes, físicas, servidoras públicas o cualquier otra que posea información relevante para la seguridad pública, que pueda ser verificable y se encuentre documentada en algún medio fiable;
	VIII. Solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, directamente o por conducto de la Secretaría, el envío de información que derive de las atribuciones que les correspondan, relacionada con los objetivos, programas y acciones que

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 "2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	se encuentren desarrollando en los términos de la presente Ley;
	IX. Gestionar la obtención de estudios, informes, reportes o cualquier otro documento de trabajo elaborado por instancias internacionales, públicas o privadas, y difundirlas y comentarlas entre sus integrantes para mejorar y fortalecer el desempeño de las actividades que realizan en el marco de la presente Ley;
	X. Sugerir al CNI la generación de productos de inteligencia específicos relacionados con las materias de especialización de las cuales conozcan, y
	XI. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, el mejor funcionamiento de la Plataforma, la atención de los acuerdos y las determinaciones del Consejo Nacional y del CNI, y para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema Nacional.
Sin correlativo	TÍTULO SEXTO REGLAS GENERALES
Sin correlativo	Capítulo I Sistemas de inteligencia, bases de datos, registros administrativos e información

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 24. Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 25. Fuentes de información en posesión de entes públicos. En el caso de las instituciones de seguridad pública, éstas integrarán al Sistema Nacional todos los registros, las bases de datos, los archivos administrativos, los sistemas de inteligencia de los que disponen y cualquier otra fuente en su poder que resulte necesaria para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. Las plataformas, los sistemas y los archivos respectivos deberán estar diseñados conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el CNI, contar con las medidas de seguridad, ciberseguridad y control que resulten adecuadas y, en todo caso, deberán ser operados por personas capacitadas y certificadas.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Se considerarán sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones de seguridad pública, aquellas herramientas tecnológicas, ya sean físicas o informáticas, que permitan identificar, registrar, procesar, ordenar, consultar, sistematizar y analizar la información con la que cuenten para el manejo de datos relacionados con la delincuencia y la generación de productos de inteligencia en seguridad pública para su aprovechamiento.
	Todas las instituciones y entes públicos del Estado mexicano, con independencia de que se dediquen o no a la seguridad pública, deberán tener organizada, clasificada, actualizada, digitalizada y automatizada la información, los registros administrativos, las bases de datos y los sistemas con los que cuenten, de tal forma que, cuando así se requiera para efectos de investigación y persecución de los delitos, pueda ser aprovechada de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y otras que resulten aplicables.
	En el tratamiento de la información en posesión de sujetos obligados, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.</p>
	<p>En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 27. El Sistema Nacional de Información. El CNI podrá consultar directamente o a través de la Plataforma, los registros, las bases de datos e información que genere el Sistema Nacional de Información a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de los entes públicos y privados que, a su consideración, posean información actualizada, desagregada y verificable que contribuya a los fines del Sistema y de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Sin correlativo	Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad. El CNI podrá acceder irrestricta y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.</p>
Sin correlativo	Capítulo II Consulta de la información
Sin correlativo	<p>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	oficial.
	No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 31. Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.</p>
	<p>Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo III Uso y aprovechamiento de la información</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. Los datos, la información y los productos de inteligencia en seguridad pública que se generen, recopilen, compartan, obtengan o utilicen a través del Sistema Nacional y de la Plataforma, serán empleados, a través del análisis criminal, para prevenir y perseguir los delitos, sobre todo aquellos considerados de alto impacto cometidos por la delincuencia organizada, así como para la protección de los derechos de la población; de igual forma, se pondrá a consideración del Ministerio Público todos los elementos o datos que pudieran constituir elementos de prueba, así como para aportar elementos que sirvan para la judicialización de carpetas de investigación ministeriales en casos criminales. Todos los datos e información que se obtengan serán tratados con apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, incluidos programas de automatización y herramientas de inteligencia artificial, a fin de generar las estrategias, acciones y los productos de inteligencia en seguridad pública que detonen y refuercen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.
	El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:
	I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva por localidades, municipios, entidades
	federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;
	II. Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones criminales;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;
	IV. Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como datos de prueba en la investigación y persecución de los delitos, en particular los de alto impacto, con énfasis en el homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión, robo a transporte con violencia y la desaparición de personas, datos que serán recopilados conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
	V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;
	VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia y otros mecanismos que puedan ser aprovechados en términos de lo dispuesto en la presente Ley;
	VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en seguridad pública y para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y
	IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y el logro de la paz social del país, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.
Sin correlativo	Capítulo IV Toma de decisiones
Sin correlativo	Artículo 33. Planeación y coordinación. El Consejo Nacional, tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma, determinará la planeación, sistematización y evaluación de los productos de inteligencia.
	Los productos y resultados de la información que deriven de las tareas de inteligencia en seguridad pública serán empleados para que los integrantes del Sistema Nacional, bajo la coordinación de la Secretaría y mediante la operación del CNI, diseñen y ejecuten estrategias, operativos y operaciones especiales, y demás acciones en seguridad pública en el ámbito de su competencia.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por el Consejo Nacional, la Secretaría y el CNI, así como, cuando estas instancias lo determinen, por las demás instituciones a cuyos sistemas de inteligencia se encuentre interconectada la Plataforma, todas las cuales privilegiarán la coordinación entre sí para tales propósitos.
Sin correlativo	Artículo 34. Criterios de análisis criminal y actuación policial. Los productos de inteligencia generados a través de los mecanismos del Sistema Nacional por parte del CNI, deberán orientarse por las directrices y los criterios de análisis criminal siguientes:
	I. Los integrantes del Sistema Nacional encargados del análisis criminal deberán establecer metodologías para definir prioridades de recolección y de análisis de datos;
	II. La gestión, planificación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades de inteligencia, deberá respetar los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar el fortalecimiento de las investigaciones, la toma de decisiones estratégicas, la anticipación policial y la efectividad de sus resultados y el respeto a los derechos humanos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>III. En todo momento, se procurará el fortalecimiento y mejoramiento constante de las capacidades operativas y de investigación, para lo cual se deben identificar prioridades estratégicas y prever desafíos futuros, analizar tendencias, detectar brechas en la seguridad de la información, así como necesidades policiales y en materia de seguridad pública en general;</p>
	<p>IV. Los estudios estratégicos sobre delitos de alto impacto, así como la planeación de los operativos, las operaciones especiales y acciones de prevención y disuasión de los fenómenos delictivos, deben contemplar un análisis sobre el costo-beneficio;</p>
	<p>V. El análisis de asuntos relevantes, principalmente tratándose de delitos de alto impacto o de situaciones que involucren posibles amenazas a la seguridad nacional, deben tratarse de forma independiente a las prioridades generales en materia de seguridad pública. En estos casos, deberán incorporarse criterios que visibilicen la incidencia y confluencia entre ambas ramas de la seguridad, la pública y la nacional;</p>
	<p>VI. Deberán desarrollarse en apego a lo estipulado en los protocolos técnicos y científicos respectivos, desarrollados por el CNI;</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VII. Tratándose de casos complejos que puedan conllevar la ejecución de operativos o investigaciones especiales por mandato del Consejo Nacional, así como el desarrollo de estudios, trabajos, intercambios e investigaciones particulares, su presupuestación, planeación, seguimiento y vigilancia los determinará el Consejo Nacional;
	VIII. Los resultados del análisis estarán sujetos a evaluaciones de las acciones emprendidas a través de informes que consideren su metodología, desarrollo, resultados, desempeño, progreso, viabilidad y utilidad de conocimiento generado;
	IX. Deberán tomarse en consideración los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos y administrativos que emita el CNI, para generar procesos estadísticos de alta confiabilidad;
	X. Los resultados de las acciones, los productos de inteligencia y el personal analista a cargo de su generación, estarán sujetos a capacitación y evaluación continua;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>XI. Los procesos de análisis criminal deberán integrar sistemáticamente la explotación de fuentes abiertas de información, asegurando la recolección, verificación, análisis y utilización de datos provenientes de medios públicos, digitales, cibernéticos y tecnológicos, conforme a los principios de objetividad, confiabilidad, pertinencia y legalidad;</p>
	<p>XII. Deberán desarrollarse programas de formación, especialización y actualización en habilidades analíticas que cumplan los siguientes estándares:</p> <p>a) Objetividad, para reconocer los hechos analizados, eliminar los sesgos de la persona analista y considerar o ampliar las alternativas y perspectivas de análisis que fueron empleadas;</p> <p>b) Independencia de consideraciones políticas, para garantizar la neutralidad en el juicio por agendas particulares o preferencias en ideologías y creencias personales o sociales;</p> <p>c) Oportunidad, para que las actividades de análisis se ejecuten en el tiempo que permitan su utilidad para la toma de decisiones;</p> <p>d) Disponibilidad y fiabilidad de las fuentes, para identificar la amplitud, veracidad y el contraste de las fuentes</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>de información y analizar la idoneidad de los mecanismos de su recolección, y Las técnicas analíticas que se empleen buscarán que se utilicen fuentes creíbles y de calidad, que adviertan las consideraciones o valoraciones personales o no comprobables, que se distinga la información verificada de los supuestos o las hipótesis de análisis, que se identifiquen los datos duros, que se expliquen las tendencias y las variaciones en aquellas, que los juicios y las conclusiones se emitan de forma precisa y completa, que la argumentación sea clara, lógica y que se exprese la metodología analítica que fue empleada y, entre otras, que se adviertan los diferentes escenarios, alternativas, resultados y aproximaciones que las estrategias propuestas puedan alcanzar. Estas técnicas deberán considerar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Por su parte, las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública facultadas para realizar actos de investigación y que se encuentren certificadas por la institución competente, realizarán las acciones de análisis criminal y policiales bajo los principios que rigen la presente Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 35. Delitos de alto impacto. La práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, la elaboración de informes policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial o cualquier acto de investigación que se realice bajo la conducción y mando de aquél con base en el resultado de las tareas de inteligencia reguladas en la presente Ley, serán ejecutadas de manera prioritaria, para combatir los delitos de alto impacto, a aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de su comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de incidencia y el daño que causa a la comunidad, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Para los fines de este artículo se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, como delitos de alto impacto, al homicidio doloso, el feminicidio, el secuestro, la desaparición de personas, la extorsión, el robo de hidrocarburos, el robo de transporte con violencia y, en general, todos aquellos cometidos por la delincuencia organizada, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes.</p> <p>Tratándose de la prevención, investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, los órganos del Sistema Nacional mantendrán canales expeditos de colaboración, comunicación, coordinación y auxilio con las fiscalías especializadas, las unidades y las fiscalías respectivas de la Fiscalía General de la República, así como con las fiscalías y procuradurías estatales, en los términos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes.</p>
Sin correlativo	TÍTULO SÉPTIMO
Sin correlativo	Capítulo I De la Plataforma Central de Inteligencia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 36. Naturaleza y objeto. La Plataforma es la herramienta tecnológica de interconexión del Sistema Nacional, operada por el CNI en una unidad central. Funciona a través de su interconexión, para consulta a las bases de datos, los registros y sistemas de inteligencia e información a la que se refiere la presente Ley. Tiene el objeto de servir para identificar, integrar, producir, sistematizar, analizar y aprovechar en tiempo real o con la mayor oportunidad posible, la información y los datos disponibles para la elaboración de productos de inteligencia y la obtención de datos de prueba.
Sin correlativo	Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.</p>
	<p>El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces. Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.
	La relación, interconexión e integración de la información de los entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.
	En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	ámbito de su competencia.
Sin correlativo	<p>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p>
	<p>A. Deberán estar interconectados, de manera permanente, los sistemas de inteligencia a cargo de:</p> <p>I. La Secretaría;</p> <p>II. La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;</p> <p>III. La Secretaría de Marina;</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;</p> <p>VII. Las instituciones encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas y la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Los centros penitenciarios</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 "2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>federales y de las entidades federativas, y</p>
	<p>IX. Los centros de comando y control en las entidades federativas y la Ciudad de México.</p> <p>Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>B. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por oficio girado por el CNI, bajo la coordinación de la Secretaría:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. El Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>IV. La Unidad de Inteligencia Financiera;</p> <p>V. La Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</p> <p>VIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>X. Los registros públicos, de comercio, civiles y catastros, y</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>XI. Cualquier otro ente público que resulte necesario a juicio del Consejo Nacional.</p> <p>Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.</p>
	<p>C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:</p> <p>I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;</p> <p>II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y</p> <p>III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional, deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones,</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.
	Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.
	En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.
Sin correlativo	Capítulo II Medidas de Seguridad

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 42. Seguridad en la transmisión y tratamiento de la información. La información que se recopile, procese, genere y analice por las instancias y personas responsables de la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley, tendrá un tratamiento tecnológico que garantice que su transmisión, procesamiento y uso se realicen garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de evitar cualquier vulneración.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 "2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles de usuarios. El CNI establecerá los requisitos, las condiciones y los controles de tales niveles.
Sin correlativo	Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.
Sin correlativo	TÍTULO OCTAVO FUNCIONES DE LA GUARDIA NACIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATALES
Sin correlativo	Capítulo I De la Guardia Nacional

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.</p>
	<p>Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>La Secretaría y el CNI se coordinarán con la Guardia Nacional para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y cualquier otro documento que, con base en la experiencia operativa del Sistema Nacional y de la Plataforma, sirvan para proponer y enriquecer la toma de decisiones y las acciones que se emprendan por acuerdo del Consejo Nacional y, en su caso, del Gabinete Federal de Seguridad.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo II De las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia Estatales</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 45. Secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados y la Ciudad de México. Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>El CNI diseñará y ejecutará mecanismos y acciones de coordinación y colaboración que faciliten que la información contenida en los sistemas y registros de inteligencia y de información, cuya operación se encuentre a cargo de las secretarías encargadas del ramo de seguridad pública en las entidades federativas y en la Ciudad de México, sea compatible, actualizada e integrada a la Plataforma. Asimismo, impulsarán que la recopilación, el almacenamiento y suministro de la información se realice por personal especializado debidamente certificado, así como que pueda ampliarse a todas aquellas bases o registros administrativos que puedan ser útiles para complementar, corroborar o validar la información en materia de seguridad pública.</p>
	<p>El CNI podrá solicitar a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la certificación y validación de registros de detenciones, registros de armamento y equipo, información suministrada por personas prestadoras de servicios de seguridad privada, información criminal, información sobre el personal de seguridad pública, información relativa a estadística de administración e impartición de justicia, bases de datos criminalísticos, información que generen los centros</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>de comando y control, información en materia de protección civil y emergencias, información generada por sistemas de cómputo, geolocalización y drones, registros administrativos en posesión de cualquier autoridad estatal o de particulares, y cualquier otra información que sea susceptible de ser suministrada por las entidades federativas y la Ciudad de México al Sistema Nacional.</p>
	<p>La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el CNI evaluarán, en atención a sus funciones, el cumplimiento que las secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados lleve a cabo respecto de esta Ley, así como de los lineamientos y acuerdos que deriven de la misma; debiendo, dichas secretarías, informar cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades y, en general, para la prevención y persecución de los delitos, así como su funcionamiento, características, alcances, medidas de control y resultados, en términos estadísticos y en relación con todas sus investigaciones, operaciones, casos y detenciones concretas.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 46. Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la información.</p>
	<p>El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario, a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.
Sin correlativo	TÍTULO NOVENO FORMACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Sin correlativo	Capítulo Único Del personal encargado de las funciones de inteligencia en seguridad pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 48. Requisitos y características de los agentes investigadores y mandos medios operadores de inteligencia en seguridad pública. Los mecanismos y las reglas para la selección, el ingreso, nombramiento, la capacitación, promoción y profesionalización del personal del CNI, se regirán por su Estatuto Laboral. En éste, se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal. Todas las funciones que desempeñen las personas servidoras públicas del CNI serán consideradas de confianza y están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones.</p> <p>Los agentes investigadores o analistas de la Subsecretaría, la Guardia Nacional o la Fiscalía General de la República que tengan acceso a información generada a través de la Plataforma, deberán contar con el programa de capacitación y la certificación correspondiente en materia de inteligencia para la seguridad pública que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 49. Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo. El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.</p> <p>La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.</p>
Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES Capítulo Único

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.
Sin correlativo	Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>La persona que, por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. La operación y funcionamiento del Sistema se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal.</p>	<p>Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.</p>

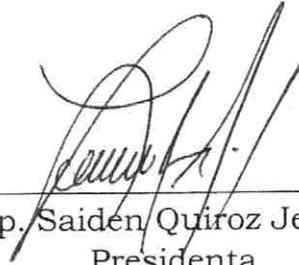
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Tercero. La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).
Sin correlativo	Cuarto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.
Sin correlativo	Quinto. La instalación de los Grupos de Trabajo previstos en el presente Decreto deberá realizarse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.
Sin correlativo	Sexto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Salden Quiroz Jessica
Presidenta



Dip. Mayer Bretón Sergio
Secretario



Dip. Anaya Villegas Sandra
Secretaria

Dip. Vázquez Ruíz Miriam de los
Ángeles
Secretaria

Dip. Mejía Haro Ulises
Secretario

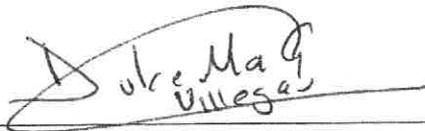
Dip. Corona Arvizu Armando
Secretario



Dip. Olguín Serna Julia Arcelia
Secretaria

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Villegas Guarneros Dulce
María Corina
Secretaria

Dip. Oseguera Kernion Adrián
Secretario

Dip. Morales Rubio María
Guadalupe
Secretaria

Dip. Vilchis Contreras Luis
Fernando
Secretario

Dip. Zavala Gutiérrez Juan
Ignacio
Secretario

Dip. Vázquez Calixto Javier
Secretario

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Scherer Pareyón Julio Javier
Secretario

Dip. Madrazo Silva Carlos Arturo
Secretario

Dip. Ginez Serrano Teresa
Secretaria

Dip. Pérez-Jaén Zermeño María
Elena
Secretaria

Dip. Lara Calderón Emilio
Secretario

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente.

La suscrita Dip. Jessica Saiden Quiroz en mi carácter de presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, manifiesto que existe una *errata* en el encabezado de las hojas de firma de la propuesta de modificación al dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, que suscriben integrantes de este órgano legislativo, a saber:

Dice	Debe decir
Adenda al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Adenda al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

De lo anterior solicito se de cuenta a la Asamblea a efecto de que se tenga total claridad técnica-jurídica en el procesamiento del dictamen de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, que será discutido y votado por el Pleno en la presente sesión.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.

Atentamente

 Dip. JESSICA SAIDEN QUIROZ



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



MOCIÓN SUSPENSIVA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GIBRAN RAMÍREZ REYES, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Gibrán Ramírez Reyes, Diputado Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con base en el siguiente:



FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2025 se publicaron en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas con proyecto de Decreto que expiden la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentadas por la titular del Ejecutivo Federal.

El 18 de febrero de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

El 19 de marzo de 2025, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó los dictámenes a las iniciativas en materia de seguridad pública, mismos que no fueron circulados a los integrantes de la Comisión con anticipación suficiente para su debido análisis.

El 20 de marzo de 2025 el orden del día de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados incluía la discusión y votación de los dictámenes de las leyes en materia de seguridad pública, sin embargo, ante la falta de acuerdos el grupo mayoritario tomó la determinación de suspender la discusión.



El 26 de marzo de 2025 el orden del día de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados volvió a incorporar la discusión de los dictámenes de las leyes en materia de seguridad pública, discusión que de nueva cuenta fue suspendida ante los señalamientos de no haber considerado las opiniones, aportaciones y propuestas de modificación formuladas por integrantes de los grupos parlamentarios de oposición, con el ofrecimiento de analizarlas para su posible incorporación a los dictámenes.

El 24 de marzo de 2025 a las 18:30 horas fueron circuladas a las coordinaciones parlamentarias propuestas de reservas para modificar ambos dictámenes, con el objetivo de ser aprobadas durante la discusión en lo particular de los mismos al día siguiente, pero apenas unos minutos después fue comunicado a la y los coordinadores parlamentarios que las modificaciones contenidas en las propuestas de reserva serían incorporadas como adendas a los dictámenes.

CONSIDERACIONES

El proceso de análisis de las leyes en materia de seguridad pública ha sido particularmente accidentado, no existiendo precedente de discusiones que hayan sido suspendidas y postergadas en dos ocasiones, evidenciando el deficiente trabajo de dictaminación realizado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, pues consecuencia de su falta de disposición para analizar, debatir y enriquecer las propuestas de ley, ha resultado imposible llevar a cabo la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Lo anterior se hace evidente al analizar los antecedentes aquí señalados, pues transcurrieron apenas dos días, del 18 al 20 de marzo, entre que la Comisión recibió el turno de las iniciativas y la aprobación de los dictámenes, lo cual tratándose de la expedición de leyes nuevas resulta absurdo pretender afirmar que se llevó a cabo un proceso serio de análisis y debate al interior de la Comisión.



De conformidad con el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, *"El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote"*, condición que evidentemente no fue cumplida por la Comisión dictaminadora.

Además, considerando las graves circunstancias de seguridad pública que se viven en el país y, por ende, la profunda trascendencia de la legislación que el Congreso expida en la materia; resultaba indispensable llevar a cabo un proceso de parlamento abierto que permitiera a las y los diputados escuchar a personas expertas, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos, víctimas, académicos y representantes de organismos internacionales, cuyas aportaciones hubiesen sido invaluable para el proceso de dictaminación.

A pesar de las violaciones al proceso legislativo ya señaladas, la mayoría parlamentaria en esta Cámara de Diputados insiste en repetir los errores cometidos al proponer modificaciones que no toman en cuenta las propuestas de los demás grupos parlamentarios y que son comunicadas con menos de 24 horas de anticipación a la discusión en el Pleno, imposibilitando de nuevo que las y los diputados puedan realizar un análisis serio de las implicaciones que la eventual aprobación tendría.

Hoy la discusión se pretende llevar a cabo respecto de un texto normativo que modifica por completo lo aprobado por la Comisión en el Dictamen que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que modifica sustancialmente el Dictamen que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes de la responsabilidad que implica legislar en materia de seguridad y por ello rechazamos enérgicamente llevar a cabo la discusión de dictámenes resultado de violaciones al proceso legislativo, cuyo contenido no ha sido debidamente analizado y que no toman en cuenta las propuestas y opiniones de todas las fuerzas políticas, así como de especialistas en la materia.





Por las consideraciones expuestas, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública y que el citado Dictamen regrese a la Comisión dictaminadora para su debido análisis.

SUSCRIBE

Gibran Ramírez Reyes
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

El Dip. Rubén Moreira Valdez y la Dip. Xitlalic Ceja García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en virtud de que existen vicios graves en el procedimiento legislativo, los cuales se describen a continuación:

1. Violación al proceso legislativo mediante una reserva que sustituye un dictamen en su totalidad:

El grupo mayoritario pretende, mediante una reserva que sustituye el dictamen original en su totalidad, realizar un fraude a la Ley y al Reglamento de la Cámara de Diputados, violando el proceso legislativo y atentando contra los principios democráticos del parlamento, vulnerando los derechos de las minorías parlamentarias y del debate racional que todo proyecto de ley debe tener, impidiendo que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.

Se debe advertir que el 24 de junio por la tarde se hizo un llamado informal desde la Comisión de Seguridad Ciudadana a las y los integrantes de su Junta Directiva con la finalidad de solicitarles la firma de una reserva que será presentada al Pleno de la Cámara de Diputados respecto **del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, el cual fue aprobado en comisiones el 19 de marzo y publicado para su declaratoria de publicidad en la Gaceta Parlamentaria del 20 de marzo.

La “reserva” que se pretende imponer y poner a discusión del Pleno, en realidad no es una reserva, toda vez que este documento plantea modificaciones a la totalidad del dictamen que fue discutido en la Comisión

La versión dictaminada por la Comisión consta de 20 artículos, mientras que la reserva presentada registra 51 artículos, también se advierte que la versión dictaminada cuenta con 9 capítulos, mientras que la reserva establece 10 títulos y 15 capítulos.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
25 JUN 2025 10:15am
PRESIDENCIA DE LA JESCA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Lo anterior, se constituye como una grave violación al proceso legislativo, toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 109, establece que las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

En este sentido, las reservas son el mecanismo mediante el cual las y los legisladores pueden proponer modificaciones a uno o varios artículos de un dictamen, con el fin de modificar aspectos específicos de un decreto y no es una figura que permite modificar la totalidad del mismo, pues lo anterior distorsiona la naturaleza misma de esta figura.

La reserva está diseñada para permitir la discusión de disposiciones normativas específicas; no para reestructurar en su totalidad el contenido de un dictamen, pues para estos casos, el reglamento prevé mecanismos procedimentales específicos como:

- o **Artículo 80, numeral 2:** Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.
- o **Artículo 122:** presentación de una moción suspensiva figura mediante la cual, el Pleno puede autorizar que un dictamen sea devuelto a la Comisión dictaminadora para que esta realice las adecuaciones correspondientes.

Como se puede observar, en ambos casos, si la intención era modificar la totalidad del dictamen aprobado, el camino reglamentario para hacerlo era que la comisión dictaminadora solicitara a la Mesa Directiva la devolución del mismo.

En este sentido, el pretender utilizar una reserva para modificar la totalidad del dictamen implica una serie de **violaciones graves al proceso legislativo** y que atentan contra los principios democráticos del parlamento, destacando los siguientes:

- o **Se vulnera el principio de máxima publicidad y transparencia:** El Poder Legislativo debe garantizar que los temas que se van a discutir tengan la máxima publicidad y transparencia a efecto de que todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento tengan conocimiento de los textos normativos que serán discutidos en el Pleno, esto permite que exista un debate democrático, racional y equilibrado. De otra forma, el

poner a consideración del Pleno un asunto que solamente la mayoría conoce pone en desventaja a las otras fuerzas políticas.

- o **Se vulneran los derechos de las minorías parlamentarias:** Las reglas del parlamento deben siempre asegurar la posibilidad de participación significativa de las todas las fuerzas políticas representadas y particularmente a las minorías, quienes tienen derecho a sostener un debate racional y equilibrado en todo asunto público que se discuta. Por ello, las normas parlamentarias deben asegurar que cumpla con este principio, por ello, el circular los dictámenes con 5 días de anticipación a la reunión de comisión o realizar una declaratoria de publicidad de los temas que van a discutirse en el Pleno son ~~normas~~ reservas que buscan garantizar este equilibrio.

De ahí, que el proponer una reserva que cambia por completo la totalidad del un dictamen que ya fue aprobado por una comisión y pretender votarlo de manera inmediata, pone a los grupos parlamentarios en desventaja para realizar un debate racional y democrático, además impide que se presenten reservas al proyecto o que se de un posicionamiento sobre un dictamen cuyo texto solo conoce la mayoría.

El respeto a los derechos de las minorías parlamentarias no es una concesión que otorga la mayoría, sino un componente esencial del régimen democrático. Atentar contra este derecho convierte al procedimiento legislativo en un instrumento de imposición y erosiona el principio de deliberación racional.

- o **Simulación de un proceso legislativo:** Permitir que una reserva sustituya íntegramente el contenido dictaminado implica eludir el proceso ordinario de deliberación en comisión y desnaturalizando las fases del procedimiento legislativo previstas en la ley.

Permitir que una reserva cambie en su totalidad un dictamen abre la puerta a un precedente sumamente ~~gravo~~ que atenta contra los principios elementales que debe regir un parlamento democrático. Si esta violación se consuma, estaríamos avanzando en una dirección en la que el procedimiento legislativo deja de ser un espacio de deliberación plural para convertirse en un mecanismo de imposición unilateral. Estaríamos normalizando la opacidad, debilitando la legalidad y desmantelando los contrapesos que protegen a las minorías parlamentarias. Y con ello, no sólo se erosiona la legitimidad de las normas que aquí se aprueban, sino que se compromete la credibilidad del Congreso como institución garante del orden constitucional y del diálogo democrático.



2. Violación al procedimiento legislativo por parte de la comisión dictaminadora por incumplimiento de plazos y la omisión de circular los dictámenes finales a las y los integrantes de la comisión.

Se advierte que existieron vicios en el procedimiento legislativo generados por la Presidencia de la Comisión al omitir el envío de los proyectos de dictámenes modificados en el plazo reglamentario, impidiendo que las y los integrantes de la comisión conocieran las modificaciones realizadas por la comisión.

La Comisión de Seguridad Ciudadana publicó en la gaceta parlamentaria del 5 de marzo de 2025 la convocatoria a su reunión ordinaria a celebrarse el 11 de marzo a las 12:00 a efecto de discutir los dictámenes en materia de seguridad pública.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6734, miércoles 5 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Comisión de Juventud, a la tercera sesión de junta directiva, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Juventud, a la segunda reunión ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 10:00 horas
- De la Comisión Jurisdiccional, a la quinta reunión ordinaria, que se efectuará el jueves 6 de marzo, a las 12:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la primera sesión ordinaria, que se realizará el martes 11 de marzo, a las 12:00 horas

El 11 de marzo la reunión convocada no se llevó a cabo toda vez que la presidencia de la comisión argumentó que los dictámenes serían perfeccionados, lo anterior derivó en que el 14 de marzo se publicó una nueva convocatoria citando a una reunión extraordinaria para el 19 de marzo a las 17:00 hrs.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6741, viernes 14 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Sección Instructora, a la segunda reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –en modalidad presencial– el martes 18 de marzo, a las 13:00 horas
- De la Comisión de Puntos Constitucionales, a la cuarta reunión extraordinaria, que se realizará el martes 18 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de manera semipresencial– el 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Radio y Televisión, a la cuarta reunión ordinaria, que en modo semipresencial tendrá lugar el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la séptima reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –de forma presencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Cultura y Cinematografía, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –en formato semipresencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:30 horas
- De la Comisión de Igualdad de Género, a la quinta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de forma semipresencial– el jueves 20 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión de junta directiva, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 11:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión ordinaria, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 12:00 horas

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la presidencia de la comisión respecto de que los dictámenes originales sufrirían modificaciones, las nuevas versiones no fueron distribuidas dentro del plazo reglamentario ni de manera formal. En su lugar, se enviaron por un chat informal a las 9:00 am el mismo día de la reunión; lo que impidió que los grupos parlamentarios pudieran conocer las modificaciones realizadas, vulnerando el derecho de las minorías a discutir el dictamen de manera racional y exhaustiva.

De conformidad con el artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Junta Directiva tiene la obligación de circular por vía electrónica entre sus integrantes la propuesta de cualquier dictamen **con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote el asunto, lo cual no fue observado por la Presidencia de la comisión**

Es importante advertir que el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé la celebración de reuniones extraordinarias para que las comisiones resuelvan algún asunto urgente que requiera un tratamiento extraordinario, el cual puede ser de diversa naturaleza al de un dictamen legislativo, por ejemplo, emitir una opinión, aprobar una comparecencia, reunión de trabajo con algún funcionario de investigación, la realización de foro etc.

Cuanto se trata de un dictamen, el reglamento prevé reglas de procedimiento específicas, como lo establecido en el artículo 177, numeral 3, respecto a los 5 días con los que se debe circular un dictamen, en ningún artículo del Reglamento, se establece que el carácter extraordinario de la reunión tenga como consecuencia jurídica-procesal la reducción de plazos reglamentarios, y mucho menos la reducción del plazo de 5 días antes citado.

La interpretación reglamentaria realizada por la junta directiva de la Comisión atenta contra el principio de la deliberación democrática que debe subsistir en un órgano colegiado, derecho que debe garantizar a las minorías, que las mayorías, pongan a consideración asuntos que no han sido debidamente circulados, estudiados, razonados y en consecuencia se realice un debate racional en las reuniones de comisiones.

En este sentido, una violación al procedimiento legislativo es trascendente cuando afecta **significativamente** las condiciones deliberativas sobre las iniciativas de ley, como cuando se delibera sin contar con la información relevante o sin el tiempo adecuado para analizarla.

De ello resulta que el no atender los plazos previstos por la norma para el análisis o discusión de los temas, incide negativamente en el desahogo de los mismos, afectando intrínsecamente sus posibilidades de que sean debidamente valorados.

Así, la transgresión de los plazos previstos por el Reglamento de la Cámara para el análisis y discusión de los asuntos, no solo se violentan disposiciones expresas de procedimiento que pudieran considerarse como accesorias o meramente instrumentales del proceso legislativo, sino que se impide que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.

Derivado de lo anterior, someter a discusión del Pleno un dictamen que no fue circulado con el plazo reglamentario previsto en el artículo 177, numeral 3, es violatorio del procedimiento legislativo, toda vez que existe un fundamento legal que establece que el plazo de 5 días puede ser reducido en caso de que se convoque a reunión con carácter extraordinario, además de que esa interpretación atenta contra el derecho de la libre deliberación democrática que debe observar este órgano colegiado garantizando la participación racional y exhaustiva de dicho dictamen.

3. Incumplimiento de los acuerdos derivados de la reunión entre el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la JUCOPO.

A partir de que la Cámara de Diputados recibió las propuesta de la Presidencia de la República en materia de Seguridad Pública, en la Junta de Coordinación Política se insistió de manera reiterada que este tema requería una reunión de trabajo con el **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con la Consejera Jurídica de la Presidencia o con funcionarios del Gabinete de Seguridad** a efecto de que los responsables de operar dicha ley explicaran sus alcances e incluso resolvieran dudas sobre algunos aspectos de importancia como lo relacionado a la plataforma digital de telefonía móvil.

El 26 de mayo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana acudió a la JUCOPO a presentar los avances en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2023, en dicha reunión, se estableció un acuerdo con los coordinadores de los grupos parlamentarios para establecer mesas de diálogo sobre los dictámenes relacionados con la Seguridad Pública

"Algo que acordamos ahorita es que haya mesas de trabajo donde todos los grupos parlamentarios estén tranquilos, pero si quisiera dejar muy claro en algo, la Secretaría de Seguridad, todas las bases de datos a

las que podamos tener acceso, las investigaciones que se llevan a cabo, se llevan a cabo bajo la conducción del Ministerio Público, es decir, no es que la Secretaría de Seguridad pueda tener acceso discrecional a todo, de ninguna manera, pero para tranquilidad de todos y para que las leyes salgan como deben de salir vamos a tener distintas mesas de trabajo que ya acordó el diputado Monreal"

Sin embargo, estas mesas de trabajo nunca fueron convocadas o se llevaron a cabo, es decir, se incumplió el compromiso para dialogar de manera responsable el contenido de estas leyes, por lo que en el fondo, implica una negativa a la coordinación institucional, sobre todo, considerando que la estrategia de seguridad pública es un tema transversal que involucra a las entidades federativas y en consecuencia requiere la construcción de una ley que permita una coordinación efectiva del nuevo Sistema de Seguridad.

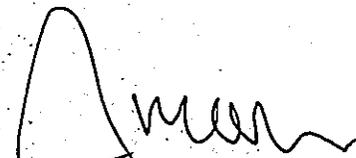
MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

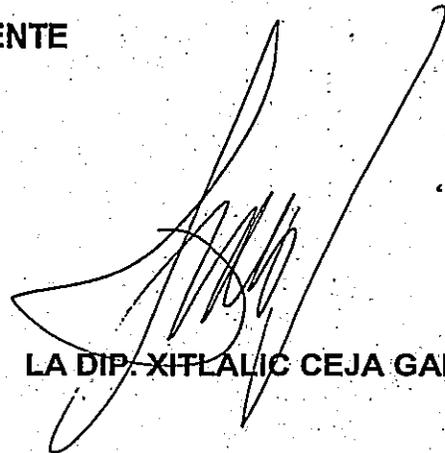
SEGUNDO. EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A PARA QUE PUEDA DISCUTIRSE BAJO LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PARLAMENTO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a junio 2025

ATENTAMENTE



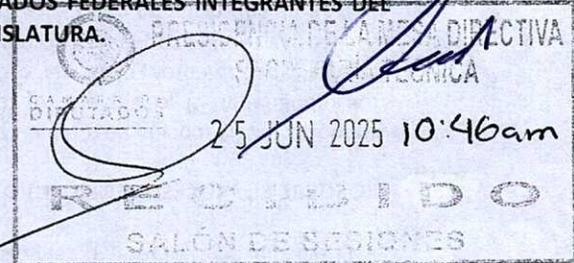
DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ



LA DIP. XITLALIC CEJA GARCÍA,

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "MODIFICACIONES", MOCIÓN QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto de las "MODIFICACIONES", con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 13 de febrero de 2025, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

b. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibió escrito fechado el 12 de marzo de 2025 conteniendo la convocatoria a la 7ª reunión extraordinaria presencial de la Comisión de Seguridad Ciudadana de esta Cámara de Diputados, a realizarse el 19 de marzo de 2025.

En dicha convocatoria se señala, entre otros, los siguientes asuntos a tratar:

"IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo federal".

c. Con fecha 19 de marzo de 2025, se realizó la 7ª reunión extraordinaria presencial de la Comisión de Seguridad Ciudadana de esta Cámara de Diputados aprobándose el proyecto de Dictamen correspondiente.

d. Con fecha 20 de marzo de 2025, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, se publicó el Dictamen para declaratoria de publicidad de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública.

e. Con fecha 25 de junio de 2025, se presenta una adenda con modificaciones a todo el decreto del dictamen referido, sin ninguna justificación respecto de los cambios realizados y que implica prácticamente una nueva Ley.

II. CONSIDERACIONES

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la

discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LAS "MODIFICACIONES"

a. El artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados señala:

Artículo 177.

1. ...

2. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Durante el proceso de dictaminación de la iniciativa en referencia se presentaron una serie de acciones que comprometen el debido proceso legislativo, por ejemplo, dicha disposición fue incumplida por la Comisión de Seguridad Ciudadana, por ejemplo, al enviar el dictamen referido el mismo día que tuvo verificativo la 7ª reunión extraordinaria de esa comisión ordinaria.

b. En la presente Legislatura, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos denunciado reiteradamente el incumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan los procedimientos relativos al análisis de iniciativas, elaboración de dictámenes, así como la discusión y votación de los mismos, tanto al interior de las comisiones ordinarias como en el Pleno de la Cámara de Diputados.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Es necesario señalar que tanto el dictamen publicado como las modificaciones que pretenden ser aprobadas en esta sesión, contienen disposiciones que pueden vulnerar diversos derechos humanos, y que requieren un análisis a profundidad y, como lo hemos advertido, ambos documentos no fueron entregados dentro del plazo señalado en el artículo 177, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados teniendo como consecuencias, entre otras, que no hayamos contado con la información debida, correcta y oportuna para desempeñar nuestra función pública o legislativa de forma adecuada.

Sin datos fidedignos y actualizados, nuestras decisiones se basarán en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones.

Los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso de las "MODIFICACIONES" que se someten a nuestra consideración.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, someter a votación y discusión las "MODIFICACIONES" a este Pleno, sin haberse cumplido los requisitos esenciales en la misma Comisión de Seguridad Ciudadana vulnera el derecho de legisladoras y legisladores de ejercer la función pública o legislativa debidamente lo cual tendrá una incidencia negativa en derechos de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha referido que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta la forma en que son creadas o reformadas las leyes, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, como el principio de equidad en la deliberación parlamentaria en donde se respeta el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorgar pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

c. Desde la primera discusión del dictamen en la comisión, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional insistimos sobre la necesidad de realizar foros con carácter de parlamento abierto con personas u organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de tener elementos suficientes y oportunos para un correcto análisis del contenido y de los alcances del dictamen, propuesta que no fue aceptada.

Si bien es cierto que el contenido de la propuesta versa sobre la dotación de herramientas en materia de seguridad pública para el Estado debido a la grave crisis de inseguridad que actualmente se presenta en diversas regiones del país, no se puede hacer a un lado o no ponderar la protección de los derechos humanos reconocidos por nuestro marco jurídico vigente.

Ante ello, el parlamento abierto es fundamental para fortalecer la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, máxima publicidad y acceso a la información pública en el proceso legislativo, fomenta un gobierno más representativo y, esencialmente, promueve la participación y el involucramiento de la ciudadanía en temas de su interés.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS "MODIFICACIONES"

a. Las "MODIFICACIONES" incluyen cambios a todo el articulado del dictamen publicado el 20 de marzo pasado. Prácticamente se trata de una nueva ley, que originalmente estaba integrada por 20 artículos y 2 artículos transitorios, como consta en el dictamen publicado el 20 de marzo, para ahora integrarse por 51 artículos y 6 artículos transitorios, conforme a los términos de las modificaciones presentadas.

Dicha situación es totalmente inaceptable, prácticamente se está evitando el análisis responsable de estas modificaciones que incluso implica la revisión de 13,173 palabras previstas en lo que será este nuevo proyecto de

Ley, en comparación con las 3,699 palabras que aproximadamente integraban el Decreto original previsto en el dictamen de la Comisión.

b. Aunado a lo anterior, la nueva ley que se pretende aprobar a través de las "MODIFICACIONES" presentadas, incluye diversas disposiciones que vulneran diversos derechos humanos de las personas.

El acceso irrestricto a datos personales, la ausencia de control judicial, la participación de actores privados y extranjeros, la concentración de poder en el Ejecutivo federal, y la vigilancia masiva sin salvaguardas, son los principales temas que no pueden ser aprobados. No permitiremos que se pretenda imponer una agenda de represión y vigilancia permanente sobre las y los mexicanos, ocupando como escudo el discurso de la seguridad pública. Acción Nacional se opone totalmente a la aprobación de esta Ley.

En las MODIFICACIONES presentadas, no se incorporan o no están claramente señalados los principios rectores mínimos como legalidad, necesidad, proporcionalidad o excepcionalidad, entre otros; tampoco se crean mecanismos de control independiente, supervisión judicial o defensa efectiva para las personas cuyos datos sean tratados. En consecuencia, al igual que ocurría en el contenido del dictamen original, este proyecto sigue reproduciendo un modelo de inteligencia autoritario, opaco y centralizado, incompatible con un Estado democrático de derecho.

En la propuesta que pretende ser aprobada se contemplan temas que no pueden ser ignorados por nosotros los legisladores, quienes estamos obligados por nuestra constitución a garantizar y proteger el efectivo ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Destacamos los siguientes temas que causan una profunda preocupación en caso de que llegaren a ser implementados por virtud de esta Ley:

Acceso irrestricto y masivo a bases de datos personales, sensibles y privados por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), se permite y normaliza la vigilancia estructural permanente y masiva de la población, se pretende implementar un sistema de inteligencia sin control judicial o legislativo ni rendición de cuentas, se da la clasificación automática y permanente de toda la información del CNI y del Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública.

También se permite la participación de entes privados y extranjeros sin regulación ni control, e incluso, la interconexión con organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras sin que se establezca la participación de alguna judicial, ni obligaciones de protección de derechos, transparencia o rendición de cuentas en estos temas.

Como puede observarse, estos son solo algunos ejemplos de que esta ley transgrede enormemente los derechos de todas las y los mexicanos, por lo que exhorta a este Pleno a suspender la discusión y realizar un análisis profundo y exhaustivo de tan importante legislación.

V. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Reponer el procedimiento de discusión del dictamen y turnar las "MODIFICACIONES" a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo.

Tercero. Convocar a la realización de foros con carácter de parlamento abierto para el análisis de las "MODIFICACIONES" ponderando la protección de los derechos humanos y las facultades que se otorgan a las autoridades que intervendrán en la aplicación de esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

**ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA**



DIP. LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

El presente dictamen representa un avance legislativo necesario y urgente ante la realidad compleja en materia de seguridad pública que enfrenta nuestro país. La creación de un Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia fortalece las capacidades del Estado mexicano para combatir eficazmente la delincuencia mediante el uso estratégico, coordinado e integral de la información y la inteligencia.

Con esta iniciativa, se establece un marco normativo claro y eficaz que permite integrar esfuerzos y recursos de inteligencia en los tres órdenes de gobierno, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El objetivo principal es obtener, analizar y compartir información estratégica para prevenir delitos, particularmente aquellos de alto impacto, mediante la creación de productos de inteligencia útiles para la toma de decisiones operativas y judiciales.

Este dictamen no solo aborda el combate directo a la criminalidad, sino que también impulsa la cooperación institucional, la profesionalización del personal en materia de inteligencia, y establece mecanismos rigurosos de control y seguridad para proteger los derechos humanos y la privacidad.

Reconocemos que la seguridad pública es un derecho fundamental y prioritario para la ciudadanía, y que la inteligencia criminal es una herramienta indispensable en la lucha contra la delincuencia organizada y común. Por ello, respaldamos plenamente la aprobación de este dictamen, convencidos de que su implementación contribuirá a mejorar sustancialmente las condiciones de seguridad y paz en todo el territorio nacional.

El dictamen refleja una visión estratégica del Estado mexicano para fortalecer la seguridad pública mediante la institucionalización de la inteligencia. Establecer al Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia como un mecanismo permanente y articulado es un paso clave para transitar de acciones reactivas, a una política de prevención sustentada en evidencia.

Al reconocer a la inteligencia como una función prioritaria, este dictamen fortalece las capacidades operativas y analíticas de las instituciones de seguridad. Asimismo, garantiza que el flujo de información se maneje con protocolos claros, salvaguardando derechos humanos y evitando abusos en el uso de los datos recabados.

La propuesta no solo busca mejorar el combate a la delincuencia organizada, sino también generar condiciones estructurales para una política pública eficaz en materia de seguridad, con enfoque territorial, diagnóstico de riesgos y evaluación constante de resultados. De este modo, se avanza hacia un modelo de gobernanza que pone al centro la protección de la ciudadanía mediante el conocimiento estratégico del entorno delictivo.

El dictamen que hoy se somete a consideración constituye un avance decisivo hacia la construcción de un modelo de seguridad pública más racional, profesional y basado en evidencia. La creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia no solo responde a una necesidad operativa del Estado mexicano, sino que representa también una evolución institucional que reconoce que la inteligencia estratégica es un pilar fundamental en la prevención del delito y en la formulación de políticas públicas eficaces.

Este sistema no surge como un ente aislado ni como una solución improvisada, sino como una articulación legal e institucional de los esfuerzos que durante años han buscado fortalecer las capacidades analíticas del Estado frente a la complejidad de los fenómenos criminales. Por ello, el dictamen establece una arquitectura normativa que obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a colaborar, compartir información y construir inteligencia útil, procesable y jurídicamente sólida.

Uno de los elementos centrales de esta propuesta es el establecimiento de principios rectores que obligan a las instituciones participantes a actuar con respeto irrestricto a los derechos humanos, la legalidad, la proporcionalidad y la transparencia. Esta dimensión ética y garantista es crucial para evitar los abusos que, en el pasado, han desacreditado el uso de la inteligencia como herramienta del poder público. En ese sentido, el dictamen incorpora mecanismos de control, protocolos de seguridad y normas de actuación que blindan al sistema contra usos indebidos, filtraciones o manipulaciones con fines políticos o personales.

Asimismo, este instrumento legal profesionaliza la labor de quienes generan inteligencia. El reconocimiento de perfiles especializados, la capacitación continua y el diseño de metodologías estandarizadas permitirán elevar el nivel técnico del trabajo analítico. Dejar atrás la improvisación, el empirismo y la fragmentación de información es un paso esencial para construir un aparato de inteligencia moderno, democrático y eficaz.

Con este dictamen, se da un mensaje claro: la inteligencia en México no será más un conjunto de datos dispersos ni una herramienta opaca al servicio de intereses particulares. Será una política de Estado, articulada, evaluable y responsable, que colocará a nuestro país a la altura de los desafíos contemporáneos en materia de seguridad.

La aprobación de este dictamen representa un parteaguas en la forma en que el Estado mexicano concibe, organiza y ejecuta su función de inteligencia en materia de seguridad pública. No estamos frente a una simple reorganización administrativa, sino ante la construcción de un verdadero sistema nacional, articulado, legalmente fundado y con vocación de permanencia, capaz de incidir de manera directa en la reducción de la violencia y en el fortalecimiento del Estado de derecho.

Este nuevo marco normativo permitirá transitar hacia una política de seguridad basada en datos, anticipación y estrategia. La inteligencia, cuando está institucionalizada y profesionalizada, se convierte en una herramienta de prevención eficaz, que reduce el margen de error, mejora la eficiencia operativa y protege a la población con mayor precisión. Este dictamen coloca a México en el camino correcto: el de una seguridad con conocimiento, no con improvisación; con coordinación, no con duplicidades; con legalidad, no con arbitrariedad.

Además, el dictamen dota al sistema de un fundamento jurídico sólido para proteger y procesar la información sensible, estableciendo con precisión los alcances y límites del uso de datos en labores de inteligencia. Esto es fundamental en un contexto donde la protección de la privacidad, la dignidad y los derechos fundamentales no puede ser negociable ni sacrificada en nombre de la seguridad.

Reconocemos también que este sistema plantea una oportunidad invaluable para generar inteligencia social: aquella que no solo se enfoca en delitos consumados, sino en la identificación temprana de riesgos, en la detección de patrones de violencia, en el análisis de territorios con vulne-

rabilidad estructural y en la generación de políticas públicas con enfoque preventivo y territorializado. Así, la inteligencia no será solo una herramienta reactiva, sino una plataforma de conocimiento estratégico para transformar realidades sociales.

Por todo lo anterior, respaldamos este dictamen en su totalidad. Es una respuesta inteligente ante un problema complejo. Es una muestra clara de voluntad política, responsabilidad institucional y visión de largo plazo. Confiamos en que su aprobación permitirá sentar las bases de una nueva etapa en la política de seguridad pública de nuestro país, donde el conocimiento, la técnica y los derechos caminen de la mano. Porque no hay paz sin inteligencia, y no hay inteligencia útil sin Estado de derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.»

Con el permiso de la presidencia.

Honorables colegas de esta soberanía, me dirijo a ustedes en un momento crítico para nuestra democracia, cuando las decisiones que tomemos hoy definirán el México que heredaremos a nuestros hijos y nietos.

Como médico, he dedicado mi vida a proteger la vida humana. Como legislador, tengo la obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales de cada mexicana y cada mexicano. Hoy, ambas vocaciones me llevan a esta alta tribuna para defender lo más sagrado de nuestra Constitución: la dignidad humana.

El dictamen que hoy discutimos no es solo una ley de seguridad pública. Es una propuesta que concentra poder sin controles, que normaliza la vigilancia masiva y que vulnera derechos fundamentales.

Permítanme ser claro: no podemos llamar “seguridad” a aquello que nos hace menos libres.

Mi primera reserva busca eliminar el apartado C del artículo 39, que permite la participación de “organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras” en nuestro sistema nacional de inteligencia.

¿Vamos a permitir que gobiernos extranjeros tengan acceso a la información más sensible de los mexicanos?

¿Vamos a entregar nuestra soberanía nacional a cambio de una falsa promesa de seguridad?

Este apartado vulnera tres principios fundamentales:

Primero, la soberanía nacional. El artículo 39 de nuestra Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. No podemos transferir el control de nuestra seguridad a actores extranjeros.

Segundo, la protección de datos personales. El artículo 16 constitucional garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos. Esta disposición permite acceso irrestricto sin salvaguardas, sin límites temporales, sin control judicial.

Tercero, la inviolabilidad de las comunicaciones. La Suprema Corte ha sido clara: cualquier acceso a comunicaciones privadas sin autorización judicial carece de valor probatorio y es inconstitucional.

Mi segunda reserva elimina el tercer párrafo del artículo 45, que establece un régimen de subordinación de los gobiernos locales al Centro Nacional de Inteligencia.

Diputadas y diputados, México es una república federal, no un estado centralista. El artículo 40 de nuestra Constitución establece que somos una república representativa, democrática, laica y federal. El federalismo no es un accidente de nuestra historia, es una conquista democrática.

Esta disposición obliga a estados y municipios a reportar “cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos”. Es una fiscalización excesiva que viola también el artículo 115 constitucional sobre autonomía municipal.

Por ello hago un llamado a la razón, la seguridad pública es responsabilidad del Estado, pero no a costa de convertirnos en un Estado policiaco.

Existen alternativas constitucionales para lograr los mismos objetivos de seguridad:

- Coordinación voluntaria entre autoridades.
- Intercambio de información específica con autorización judicial previa.
- Mecanismos de cooperación que respeten la autonomía federal.
- Controles parlamentarios y judiciales efectivos.

Legisladores oficialistas, la historia juzgará severamente a quienes, en nombre de la seguridad, socavaron la libertad.

Seguramente serán recordados como la generación que entregó la privacidad de los mexicanos sin combate. Como aquellos que concentraron poder sin controles. Como los legisladores que normalizaron la vigilancia masiva.

Un mensaje a quienes nos escuchan: sus comunicaciones, sus datos bancarios, su información médica, estarían expuestos sin su consentimiento.

A los jóvenes les digo: su futuro digital, su derecho a la privacidad y su libertad de expresión están en juego.

A los defensores de derechos humanos, periodistas y activistas: esta ley podría convertir la vigilancia política en práctica cotidiana.

Como médico, sé que “Primum Non Nocere” es el principio fundamental de cualquier acto médico. Como legislador, ese principio debe guiarnos: primero, no dañar la Constitución.

Diputadas y diputados, les pido su voto a favor de estas reservas. Les pido que voten pensando en sus familias, en sus propios datos, en sus propias comunicaciones.

Les pido que voten por un México donde la seguridad pública no sea sinónimo de vigilancia masiva. Les pido que voten por un federalismo que funcione, por controles que protejan, por una democracia que respete los derechos humanos.

México merece seguridad, pero mucho más merece libertad. La historia nos juzgará por el valor de nuestras convicciones y la firmeza de nuestros principios. Que no se diga que, cuando la libertad necesitó defensores, el Congreso guardó silencio.

Concluyó con la siguiente cita: “La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”.

¡Votemos por la libertad!

¡Voten a favor estas reservas!

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.— Diputado
Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

«De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.

Estamos ante una ley que pone en tensión dos bienes fundamentales: la seguridad y la libertad. Y aunque a veces el ciudadano, ante el miedo, prefiera seguridad aún a costa de su libertad, el legislador no puede –ni debe– caer en esa disyuntiva simplista. El deber de quienes ejercemos el poder público no es anular libertades para ganar seguridad sino garantizar la seguridad sin renunciar a la libertad.

Lo que hoy se dictamina no es una ley científica, ni equilibrada, ni garantista. Es una ley profundamente discrecional, mal redactada e invasiva. No establece contrapesos judiciales ni controles legislativos eficaces. No protege los derechos fundamentales de las personas. Lo que sí hace, y lo hace con claridad, es entregar la vida privada de los mexicanos y mexicanas al poder sin límites.

Desde su artículo 2 se confirma esta intención. Se define como “inteligencia en seguridad pública” una función estatal que autoriza la captación, procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, cualquier tipo de información.

¿Qué significa esto? Que podrán usar desde las cámaras del C5 hasta los videos en un celular personal para construir “inteligencia”, sin requerimientos judiciales, sin regulaciones claras y sin mecanismos eficaces de rendición de cuentas.

En la fracción V, bajo en concepto de “interconexión”, se permite la consulta directa de toda la información contenida en sistemas tecnológicos, bases de datos, registros, incluso aquellos que están en manos de particulares, de universidades, de hospitales, de organizaciones sociales y empresas privadas. No se trata de colaboración institucional, se trata de intromisión. Y eso no es seguridad, eso es vigilancia masiva.

Y si eso no fuera suficientemente grave, el artículo 39 C establece que podrán interconectarse –ya sea por requerimiento directo o por convenio– con personas morales, físicas, organismo regionales, internacionales, gobiernos y empresas extranjeras. Hoy se puede decir que es para colaborar con Estados Unidos, pero mañana puede ser con Venezuela o Cuba. ¿Eso es proteger a México?

La fracción VIII define “productos de inteligencia” como documentos que permiten identificar riesgos o conductas delictivas. Pero no establece parámetros claros para saber qué información se puede recolectar, ni qué límites existen en su uso, ni cómo se destruye.

Todo queda a libre interpretación de la autoridad. Y en un país sin controles institucionales reales, eso es una invitación al abuso.

Morena dice que esta ley es para cuidar al pueblo. Pero no es cierto. Morena no cuida al pueblo: lo entrega. Entrega su información personal, su vida privada, su intimidad, sus datos. Y lo hace sin control, sin debate y sin rendición de cuentas.

Nosotros no estamos en contra de fortalecer las capacidades del Estado para prevenir el delito. Lo que exigimos es que ese fortalecimiento no destruya el Estado de derecho. Que la seguridad no se construya a costa de nuestras libertades. Porque la historia nos enseña que cuando se cede todo en nombre de la seguridad, lo que se instala es un autoritarismo.

Este dictamen no es compatible con una sociedad democrática. No es compatible con un país que quiere vivir en libertad. Y por eso, lo votamos en contra.

Ley del Sistema de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Aquí hay bienes en conflicto: seguridad y libertad.

El ciudadano quizá prefiere la seguridad incluso a costa de su libertad. Pero el legislador no puede preferir la seguridad y anular las libertades. El legislador, el gobierno tiene que optar por la seguridad sin anular la libertad, puede optar por la seguridad, pero al poder hay que ponerle límites (controles judiciales, legislativos).

Esta ley no es científica, es discrecional y es invasiva.

El dictamen que indignamente ustedes aceptaron es la expresión clara de la entrega de la vida privada de las mexicanas y los mexicanos. Y lo hacen a través de la discrecionalidad absoluta a una dictadura.

Esto está claro desde el artículo 2 del dictamen.

Ahí donde definen:

“Inteligencia en seguridad pública” fracción IV.

“Interconexión”, fracción V.

“Productos de inteligencia”, fracción VII.

IV. La inteligencia en seguridad pública se refiere a la “función estatal estratégica que le permite a la autoridad obtener a partir la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales visuales, auditivos, audiovisuales (por ejemplo cámaras de seguridad, o videos en un Iphone) y en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivos de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas, por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información...”.

V. Interconexión. Se oye bien, pero no crean que se refiere a la acción y efecto de conectar, no es así. La fracción V lo define como “el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos (tu computadora, tus eventos, tus invitados) los registros e información que posean los entes públicos y particulares (universidades, escuelas, hospitales).

Artículo 39 C, que habla precisamente sobre la mentada interconexión. Podrán estar interconectados a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito:

I. Todas aquellas personas morales (privadas o sociales ONGS).

II. Todas las personas físicas.

III. “Organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras...” (dijeron EEUU, pero puede ser Cuba o Venezuela...)

Vaya manera de cuidar al pueblo de México.

Morena no cuida el pueblo, lo entrega.

VIII. Productos de inteligencia: “Los documentos que resultan de análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar

la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 de la presente ley, logrando con ello la paz social.»

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>